



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

**MEMORIA - INFORME DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA COLEGIALES**

AÑO 2014 AÑOS

**Art. 49 Reglamento de Asistencia
Jurídica Gratuita de Galicia**

ÍNDICE:

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.	1
A.1) Estructura.	1
A.2) Funciones.	1
A.3) Condiciones de acceso.	1
A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.	2
A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001 y que ha sido actualizado recientemente.	2
A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.	2
A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:	
i.- En materia procesal.	2
ii.- En materia de justicia gratuita.	2
iii.- General.	3
B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	3
B.1) Especialidades y obligatoriedad:	3
B.1.1) Partido judicial de A Coruña:	3
B.1.2) Resto de partidos:	4
C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	4
C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, desglosados por partidos:	4
D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.	5
E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.	5
E.1) Servicio de Orientación Jurídica:	5
E.2) Turno de oficio:	6
E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:	6
E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia:	6
F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	6
G) FORMACIÓN:	7
G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:	7
G.2) Seminarios impartidos anualmente por la Escuela de Práctica Jurídica	7
G.3) Master oficial de acceso a la Abogacía	7
G.4) Otros.	7
H) REQUISITOS DE ACCESO.	7
H.1) Generales:	8
H.2) Especiales:	8
I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:	8
I.1) Normativa de aplicación:	8
I.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:	9

J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS: _____	10
J.1) Tablas de datos. _____	10
J.2) Gráficas. _____	19

2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2011:

A) GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2012: _____	20
B) GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DURANTE EL AÑO 2012: _____	21

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS Y MEJORAS QUE SE PROPONEN:

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita. _____	22
B) Retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos. _____	22
C) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos. _____	23
D) Necesidades de reuniones periódicas Administración-Colegios. _____	23
E) Modificación y desarrollo reglamentario. _____	24
F) Modificación y desarrollo reglamentario. _____	24
G) Denegación de designación de peritos con carácter previo a la presentación de la demanda. _____	25
H) Carga a los Letrados de labores propias de los Procuradores sin compensación económica. _____	25

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

A.1) Estructura.

El Servicio de Orientación Jurídica colegial (SOJ), sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto a la organización administrativa común con el resto de Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, cuenta con un Letrado diario de guardia de presencia, de lunes a jueves y de 10 a 14 horas.

A.2) Funciones.

Las funciones que presta el SOJ son las establecidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

La labor específicamente jurídica del SOJ, consiste en encauzar la pretensión, efectuar una valoración inicial de la viabilidad de la pretensión, órgano judicial competente, preceptividad de actuación letrada y prescripción o caducidad de los plazos; si bien, en ningún caso, se resuelven consultas sobre cuestiones jurídicas concretas, lo que corresponde al Abogado que, en su caso, se designe tras la tramitación del expediente de justicia gratuita.

A.3) Condiciones de acceso.

Periódicamente la Junta de Gobierno efectúa una convocatoria para cubrir las plazas de Abogados que prestarán las guardias en el SOJ.

En la última convocatoria, se cubrieron 15 plazas, siendo las **condiciones** para concurrir a las mismas:

- Ostentar la condición de letrado ejerciente de esta Corporación con una **antigüedad mínima de tres años**.

- Tener plena **disponibilidad** para prestar las guardias durante el período asignado

- No haber sido admitido en las dos últimas convocatorias.

- Haber efectuado cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 inciso final del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Los Letrados admitidos prestan 30 guardias, en dos series consecutivas de 15, que se efectuarán de lunes a jueves, y de 10 a 14 horas; retribuyéndoseles con 50 euros por cada guardia.

En caso de que las solicitudes superen el número de plazas, los admitidos se designan mediante sorteo.

Antes de cada grupo comience su actividad, mantiene una **reunión** con el Secretario Técnico, donde se les entrega una breve guía de actuación, protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, normativa, documentación complementaria, y se aclaran dudas y fijan criterios.

A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.

A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001 y que ha sido actualizado recientemente.

A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.

A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:

i.- En materia procesal, se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

ii.- En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

iii.- General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

En cualquier caso, siempre se garantiza la asistencia jurídica inmediata a las víctimas, mediante la designación de Abogado, así como instando la de Procurador, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación.

B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

B.1) Especialidades y obligatoriedad:

El ámbito territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, **abarcaba en el 2014** 12 (*) partidos judiciales (A Coruña, Arzúa, Noya, Corcubión, Betanzos, Ribeira, Carballo, Negreira, Órdenes, Padrón, Ortigueira, Muros). Pues bien, el sistema de especialidades en este Colegio, que varía según los partidos, se resume de la siguiente manera:

(*) A partir del 1/1/2015, los partidos de Arzúa, Órdenes, Padrón, Negreira y Ortigueira dejaron de formar parte del ámbito territorial del Colegio.

B.1.1) Partido judicial de A Coruña:

- En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

- **Especialidades** por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso de acceso, creado 2005).
- Menores (necesario curso de acceso, creado 2008).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

B.1.2) Resto de partidos:

- La pertenencia al Turno de oficio **era obligatoria** en los partidos judiciales de **Padrón y Ortigueira**, si bien pueden causar baja en estos servicios los Abogados que superen los 70 años, siempre y cuando haya otros compañeros que puedan atender los servicios.

- En los **demás partidos es voluntario**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

- En los Partidos de **Ribeira y Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).

C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Salvo en violencia de género, las guardias son de 24 horas y de localización.

El Servicio de Asistencia Jurídica de Violencia de Género en el partido judicial de A Coruña, se atiende por dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, el resto del día y los fines de semana serán de localización.

C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña durante el 2014, desglosados por partidos:

- A Coruña

- Ordinaria 4
- Menores 1
- Violencia 2

- Arzúa 1

- Betanzos

- Ordinaria 2
- Violencia 1

- Carballo: 2

- Corcubión: 1

- Muros: 1

- Noya: 1

- Negreira:

- Ordinaria 1
- Violencia 1 (violencia o incompatibilidades)

- Órdenes: 1
- Ortigueira: 1
- Padrón:
 - Ordinaria 1
 - Violencia 1 (violencia o incompatibilidades)
- Ribeira:
 - Ordinaria 2
 - Violencia 1
- **TOTAL:** 25

D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

De conformidad con las normas establecidas, en el año 2007 por la Junta de Gobierno, culminando un proceso iniciado en el año 2001, y el actual artículo 32.3 del actual Reglamento de Asistencia Jurídica de Galicia, el Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

- Si la primera asistencia no es en sede judicial, el Abogado debe acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.
- Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las medias que se han venido articulando para este fin, se centran en aprobación de normas, protocolos y creación de órganos colegiales de supervisión, concretándose en las siguientes:

E.1) Servicio de Orientación Jurídica:

- Celebración de una reunión formativa previa al inicio de la actuación de los profesionales.
- Elaboración y entrega de una guía de actuación.
- Elaboración y entrega de un protocolo para la atención a víctimas de violencia
- Establecimiento como requisitos para optar a sus plazas el haber realizado cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres.

E.2) Turno de oficio:

- Elaboración y entrega de un compendio de normas sobre guardias y otros extremos.

- Aprobación de medidas para impulsar la puntualidad en la entrega y recogida de los teléfonos.

- Elaboración de un protocolo para la solución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios.

E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:

Creación de una Comisión de Turno de oficio colegial en el año 2007, entre cuyos cometidos está el efectuar un seguimiento de los Servicios de Asistencia de Jurídica Gratuita, adoptar medidas urgentes, proponer mejoras y coordinar contactos con otras administraciones.

E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia.

Desde el año 2009 el Colegio, en virtud de póliza suscrita con la Mutuality General de la Abogacía Española, tiene un Seguro Colectivo de Accidentes que cubre a los Letrados que presten los servicios de guardia de asistencia al detenido, preso, imputado o víctima de violencia de género.

Dicha póliza tiene por objetivo cubrir el riesgo de accidentes corporales que puedan sufrir los Asegurados (letrados de guardia), durante la prestación de los turnos de asistencia organizados por este Colegio.

Cuantía de las indemnizaciones:

- Fallecimiento _____ 150.000 €.
- Incapacidad permanente _____ 150.000 €.
- Incapacidad temporal _____ 15€ indem. Máx. 90 días.

F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

En el 2014, la estructura administrativa común de todos los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita colegial estuvo formada por el Secretario Técnico, que supervisa y coordina los servicios, 3 empleados a tiempo completo y otros 2 que dedican, al menos, la mitad de su jornada a tareas derivadas de la atención del servicio público de Turno de Oficio.

G) FORMACIÓN:

G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:

Para poder inscribirse en los turnos especiales de violencia de género y menores, es necesario adquirir la especialización en ambas materias, mediante la superación de los cursos de acceso que, al menos una vez al año, se organizan por la Comisión de Formación y la Escuela de Práctica Jurídica. Asimismo, para continuar adscrito a dichas especialidades, se valorará la participación en las actividades formativas que sobre la materia se programen, así como cualquier otra que acredite preparación y conocimientos sobre el particular.

Por otro lado, también se organiza anualmente, a través de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio, un curso de especialización en materia de extranjería; que, aunque a día de hoy no existe una especialidad de turno para dicha temática, incide en la preparación de los Letrados de alta en administrativo.

G.2) Anualmente se imparten los siguientes Seminarios y Cursos por la Escuela de Práctica Jurídica:

- Acceso y permanencia en Menores: duración 3 días.
- Acceso y permanencia en Violencia de Género: duración 3 días.
- Seminario: Otros delitos: duración 5 días.

G.3) Master oficial de acceso a la Abogacía.

En el 2012 se inició la primera edición del Máster oficial de Acceso a la Abogacía, impartido y organizado conjuntamente por la Universidad de A Coruña y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Dicho Máster tiene una duración de 90 créditos y en su programa se incluye, además de una formación práctica integral, especial formación en, materia de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, asistencia al detenido, violencia de género, menores y extranjería.

G.4) Otros.

Además, en el año 2014 se celebraron 31 actividades de formación y reciclaje, organizadas total o parcialmente por el Colegio, en las que pudieron participar todos los Colegiados.

H) REQUISITOS DE ACCESO.

En el 2014, la normativa y regulación de aplicación es la Orden ministerial de 3-6-1997, la Ley de asistencia Jurídica Gratuita, el

reglamento autonómico, el Acuerdo del Consello da Avogacía Galega de 7/7/98 y los Acuerdos de este Colegio de 17/3/99, 12/11/09 y 13/6/2014.

De lo que se deriva que los requisitos exigidos son los siguientes:

H.1) Generales:

- Residencia habitual y despacho abierto en demarcación territorial.
- Tres años de colegiación (los dos cursos de EPJ, eximen de dos años de colegiación).
- El título de la Escuela de Práctica Jurídica, o cursos y pruebas equivalentes (el título de la escuela se pueden eximir, mediante la acreditación de haber efectuado prácticas en un despacho durante un período de tres años, siempre que el titular del mismo tuviese una antigüedad de, al menos, 5 años de ejercicio al inicio de las prácticas).

El 13/6/2014, la Junta de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo: *«Requisitos de acceso a los servicios de Turno de oficio para los licenciados en derecho: a los efectos del acceso al Turno de Oficio de los colegiados ejercientes que hayan cursado y superado el **Master en Abogacía organizado por la Universidad de A Coruña (UDC)**, y este Colegio con la condición del licenciados en derecho y que no estuvieran afectados por la Ley de Acceso a la profesión 34/2006; se acuerda que para la antigüedad exigida en el apartado 1, b) de la Orden de 3 de junio de 1997, se computarán los dieciséis meses de duración del Máster como parte de los tres años de ejercicio allí establecidos.»*

- Alta como colegiado ejerciente.

Nota: En caso de que un Letrado solicite su alta acreditando un ejercicio de cinco años, se le exime del requisito de EPJ o pasantía; si bien debe cumplir el resto de exigencias generales y específicas.

H.2) Especiales:

- Cursos específicos para acceso a los turnos especiales de violencia y menores.

I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:

I.1) Normativa de aplicación:

- Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

- Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

- Principal normativa de aplicación general en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LJAPyPAC).

1.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de mediación entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una queja por escrito por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (artículo 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La ulterior tramitación de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al nombramiento de nuevo Letrado de oficio en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

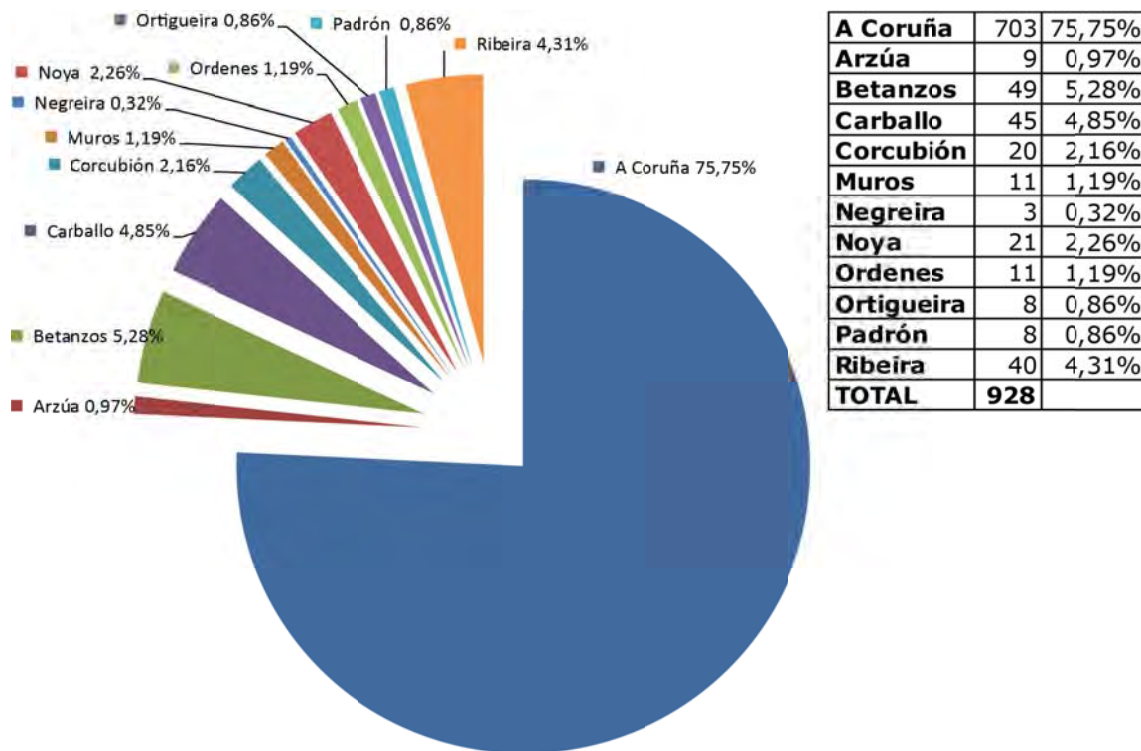
- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS:

J.1) Tablas de datos.

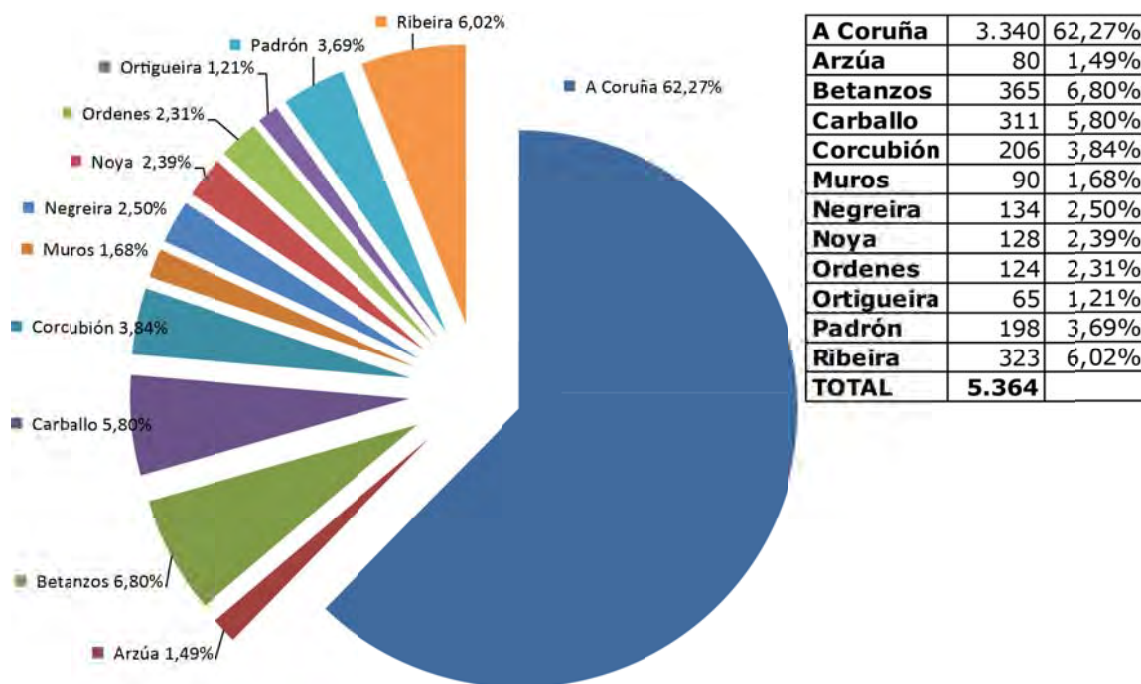
I.- CENSO LETRADOS TURNO OFICIO

1.- CENSO DE LETRADOS EN TURNO DE OFICIO 2014.....928



II.- DATOS DESIGNACIONES

1.- TOTAL DESIGNACIONES AÑO 2014.....5.364

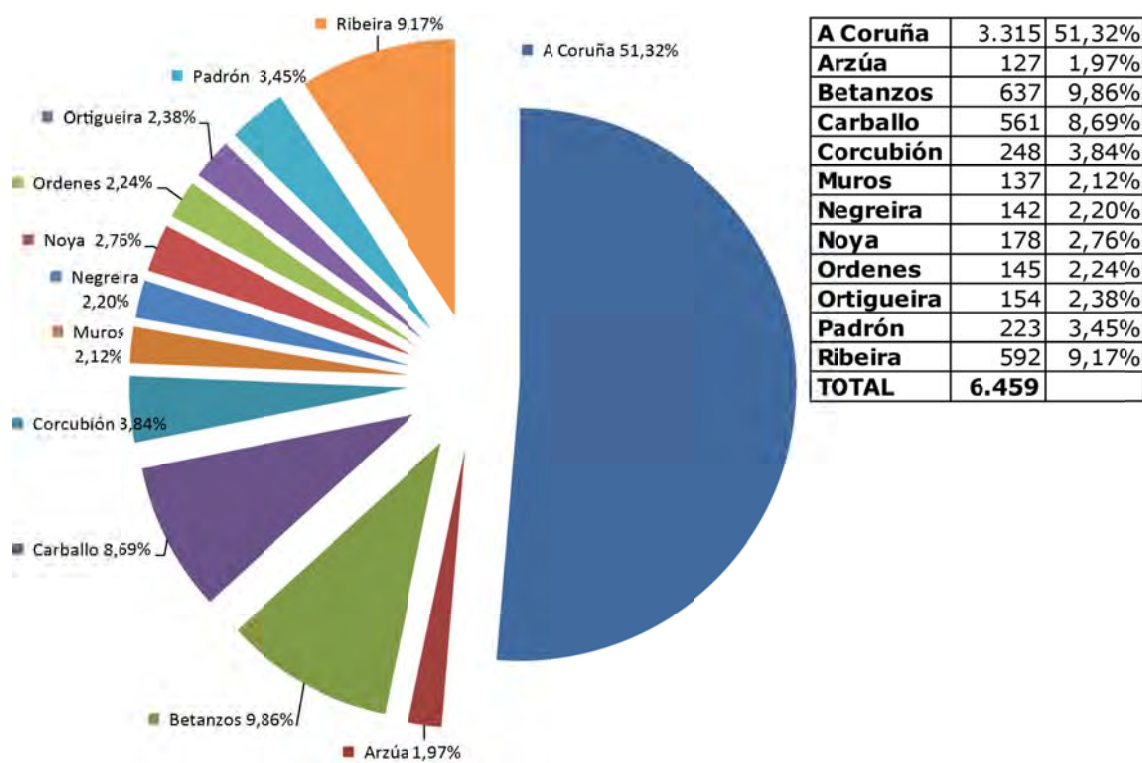


2.- DESIGNACIONES POR ESPECIALIDADES Y PARTIDOS

PARTIDOS	PENAL DESIGNADOS	ADMINIST.	CIVIL	LABORAL	MATRIM.	VIOL.DOM.	MENORES
A Coruña	859	291	761	244	1.040	68	77
Arzúa	22	0	34	0	20	4	0
Betanzos	117	0	102	0	141	5	0
Carballo	66	0	80	0	162	3	0
Corcubión	33	0	78	0	88	7	0
Muros	20	0	40	0	29	1	0
Negreira	43	0	41	0	42	8	0
Noya	34	0	0	0	54	1	0
Ordenes	28	0	0	0	51	7	0
Ortigueira	7	0	0	0	29	4	0
Padrón	35	0	0	0	98	6	0
Ribeira	52	3	3	0	147	9	0
TOTAL	1.316	294	1.409	244	1.901	123	77

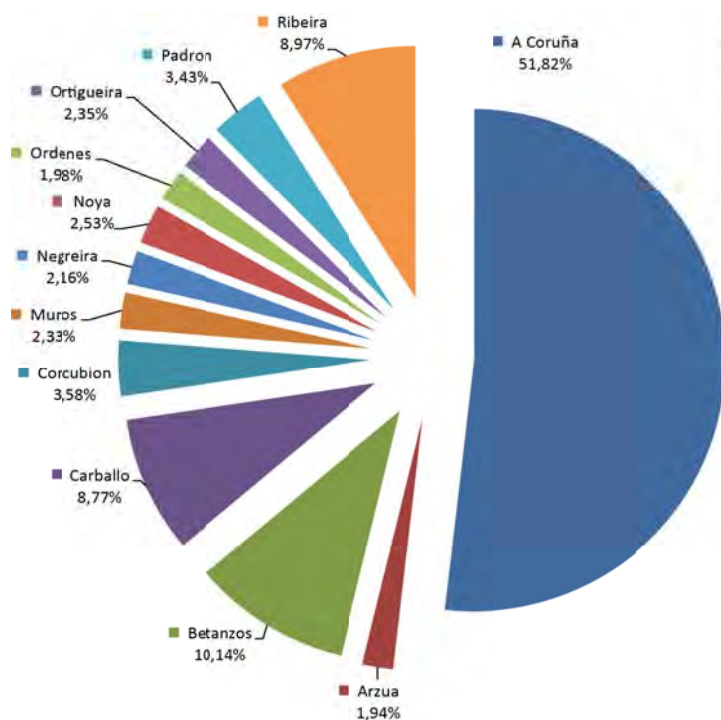
III.- DATOS DE ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- Total asistencias año 2014.....6.459



PARTIDOS	1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	TOTAL
A Coruña	773	631	740	682	3.315
Arzúa	44	17	30	15	127
Betanzos	153	64	236	100	637
Carballo	157	77	125	119	561
Corcubiión	57	48	52	38	248
Muros	41	17	42	27	137
Negreira	38	26	32	22	142
Noya	55	29	28	26	178
Ordenes	28	26	34	20	145
Ortigueira	39	25	37	27	154
Padrón	79	30	37	41	223
Ribeira	140	104	125	120	592
TOTAL	1.604	1.094	1.518	1.237	6.459

4.- CANTIDADES POR TRIMESTRE Y ANUAL:



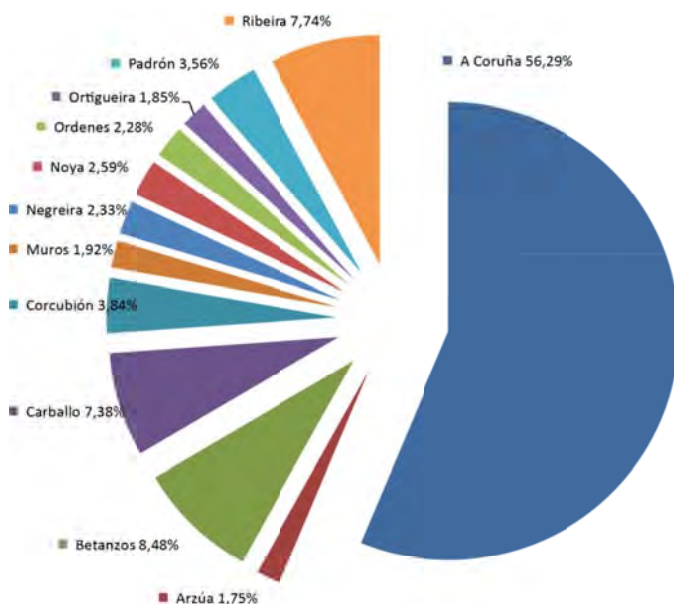
PARTIDOS	TOTALES	%
A Coruña	290.312,15 €	51,82%
Arzúa	10.889,33 €	1,94%
Betanzos	56.809,48 €	10,14%
Carballo	49.104,91 €	8,77%
Corcubion	20.032,52 €	3,58%
Muros	13.046,77 €	2,33%
Negreira	12.122,13 €	2,16%
Noya	14.176,74 €	2,53%
Ordenes	11.094,86 €	1,98%
Ortigueira	13.149,45 €	2,35%
Padron	19.210,73 €	3,43%
Ribeira	50.235,02 €	8,97%
TOTAL	560.184,09 €	

PARTIDOS	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	TOTAL
A Coruña	79.408,09 €	64.822,64 €	76.019,56 €	70.061,86 €	290.312,15 €
Arzúa	4.520,10 €	1.746,40 €	3.081,87 €	1.540,96 €	10.889,33 €
Betanzos	15.717,58 €	6.574,61 €	24.244,14 €	10.273,15 €	56.809,48 €
Carballo	16.128,71 €	7.910,08 €	12.841,09 €	12.225,03 €	49.104,91 €
Corcubiión	5.855,66 €	4.931,09 €	5.342,05 €	3.903,72 €	20.032,52 €
Muros	4.211,92 €	1.746,45 €	4.314,64 €	2.773,76 €	13.046,77 €
Negreira	3.903,80 €	2.670,97 €	3.287,31 €	2.260,05 €	12.122,13 €
Noya	5.650,17 €	2.979,18 €	2.876,40 €	2.670,99 €	14.176,74 €
Ordenes	2.876,53 €	2.670,93 €	3.492,80 €	2.054,60 €	11.094,86 €
Ortigueira	4.006,48 €	2.568,25 €	3.801,04 €	2.773,68 €	13.149,45 €
Padrón	8.115,71 €	3.081,96 €	3.801,08 €	4.211,98 €	19.210,73 €
Ribeira	14.382,14 €	10.684,07 €	12.841,16 €	12.327,65 €	50.235,02 €
TOTAL	164.776,89 €	112.386,63 €	155.943,14 €	127.077,43 €	560.184,09 €

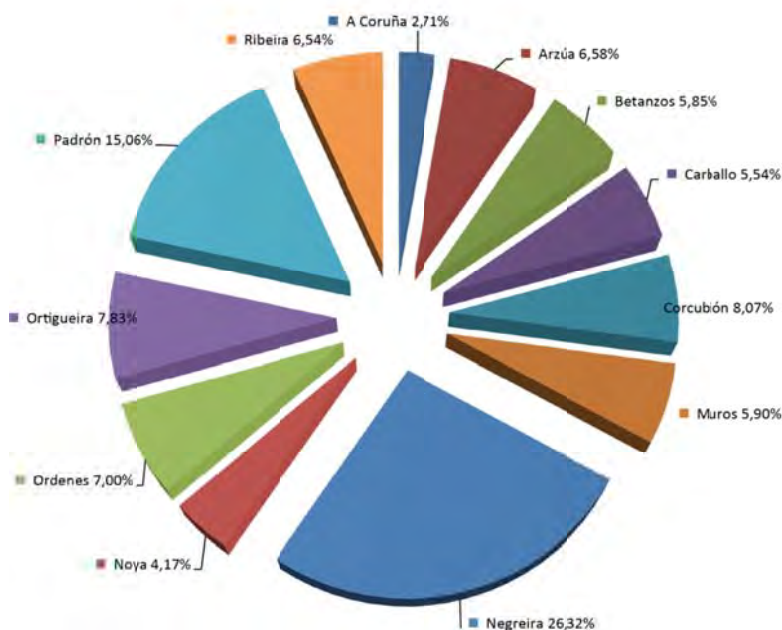
IV.- DATOS DESIGNACIONES + ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- TOTAL DESIGNACIONES + ASISTENCIAS Y MEDIA:

PARTIDOS	DESIGNACIONES	ASISTENCIAS	TOTAL	ABOGADOS	MEDIA	%
A Coruña	3.232	3.222	6.454	682	9,46	58,76%
Arzúa	100	86	186	10	18,60	1,69%
Betanzos	326	466	792	46	17,22	7,21%
Carballo	266	631	897	43	20,86	8,17%
Corcubiión	159	208	367	20	18,35	3,34%
Muros	67	131	198	8	24,75	1,80%
Negreira	120	149	269	12	22,42	2,45%
Noya	110	182	292	17	17,18	2,66%
Ordenes	99	171	270	18	15,00	2,46%
Ortigueira	67	93	160	8	20,00	1,46%
Padrón	146	182	328	14	23,43	2,99%
Ribeira	262	508	770	38	20,26	7,01%
TOTAL	4.954	6.029	10.983	5.800	11,99	

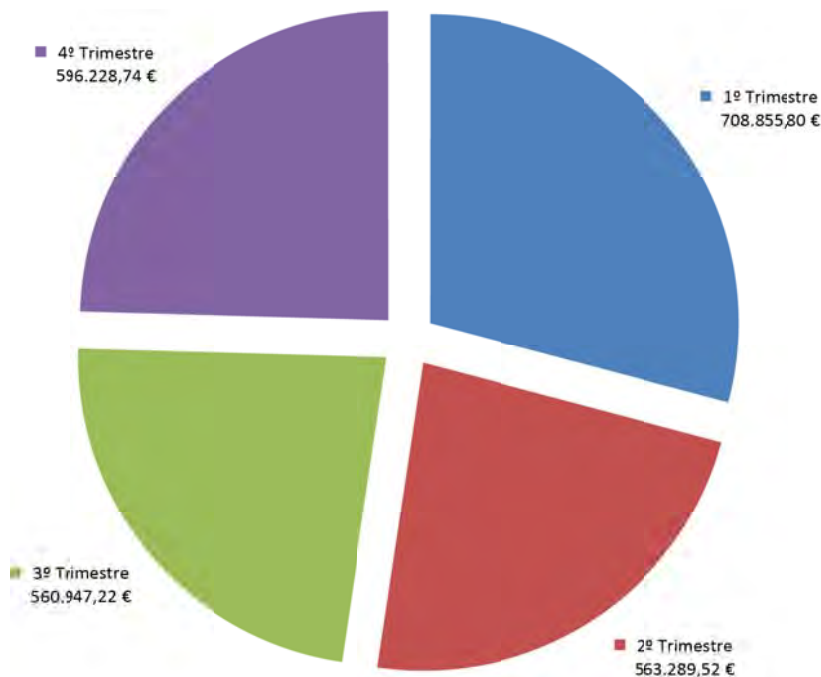


PARTIDOS	%
A Coruña	56,29%
Arzúa	1,75%
Betanzos	8,48%
Carballo	7,38%
Corcubiión	3,84%
Muros	1,92%
Negreira	2,33%
Noya	2,59%
Ordenes	2,28%
Ortigueira	1,85%
Padrón	3,56%
Ribeira	7,74%



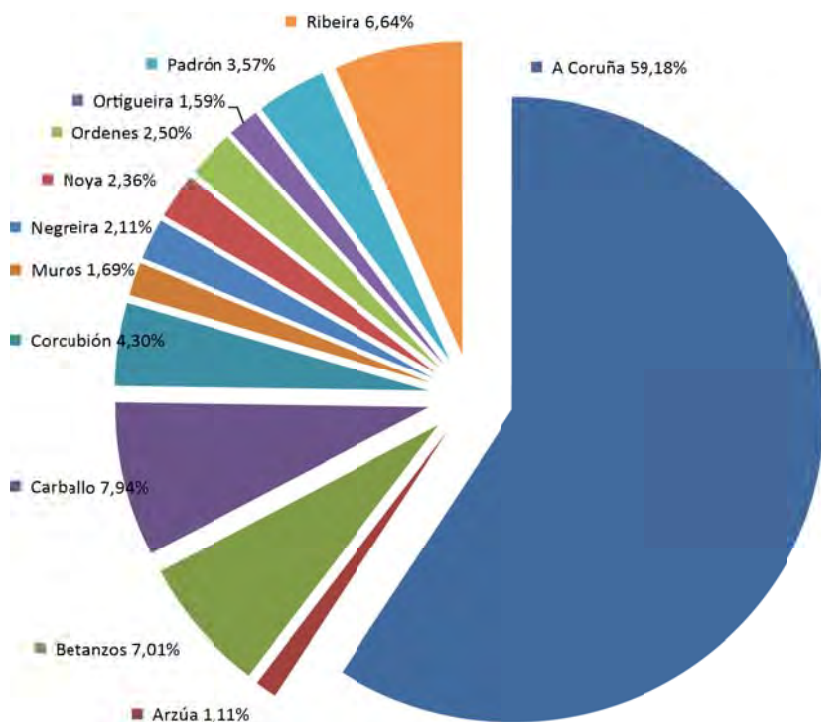
PARTIDOS	MEDIA
A Coruña	9,47
Arzúa	23,00
Betanzos	20,45
Carballo	19,38
Corcubiión	22,70
Muros	20,64
Negreira	92,00
Noya	14,57
Ordenes	24,45
Ortigueira	27,38
Padrón	52,63
Ribeira	22,88

2.- CANTIDADES CERTIFICADAS DESIGNACIONES Y ASISTENCIAS POR CUATRIMESTRE Y TOTAL ANUAL:



1º Trimestre	708.855,80 €
2º Trimestre	563.289,52 €
3º Trimestre	560.947,22 €
4º Trimestre	596.228,74 €
TOTAL	2.429.321,28 €

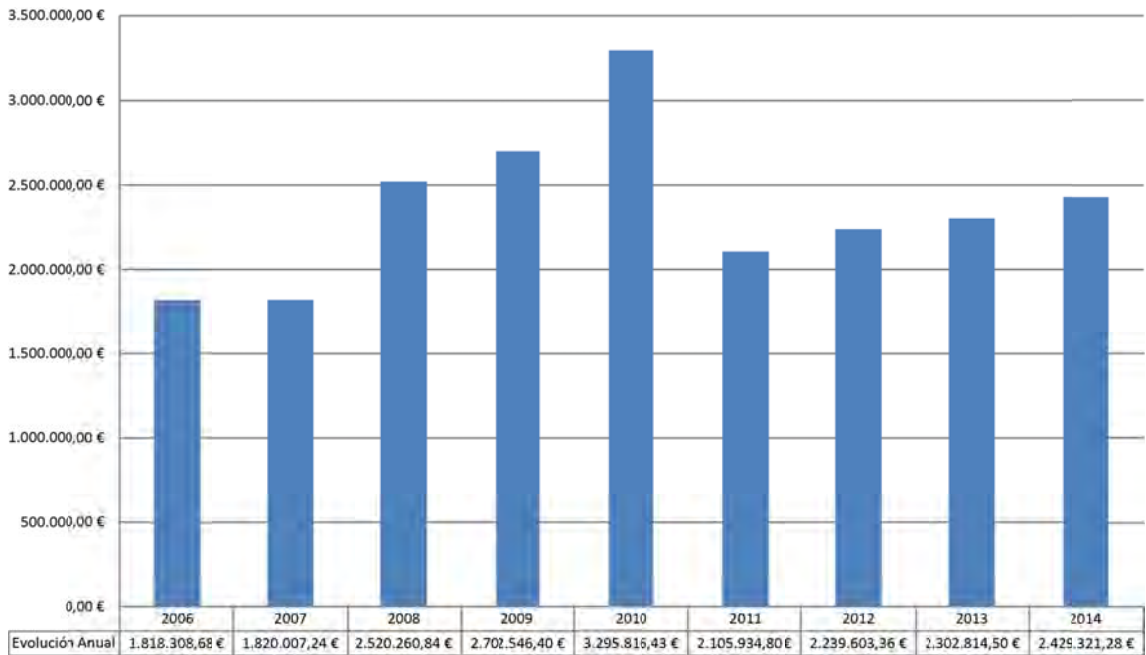
POR PARTIDOS:



PARTIDOS	%
A Coruña	59,18%
Arzúa	1,11%
Betanzos	7,01%
Carballo	7,94%
Corcubión	4,30%
Muros	1,69%
Negreira	2,11%
Noya	2,36%
Ordenes	2,50%
Ortigueira	1,59%
Padrón	3,57%
Ribeira	6,64%

Nota: la diferencia entre las cantidades certificadas y las cantidades desglosadas corresponde a las cantidades abonadas por el colegio en conceptos de desplazamientos y redondeos

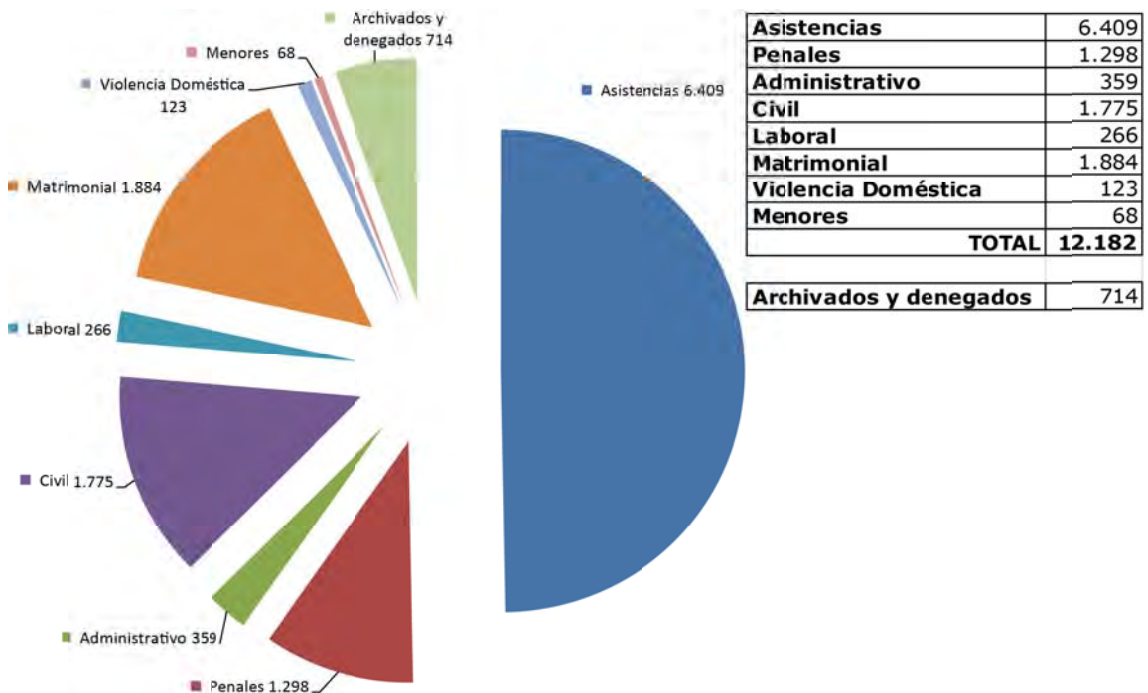
EVOLUCIÓN ANUAL DE LAS CANTIDADES CERTIFICADAS:



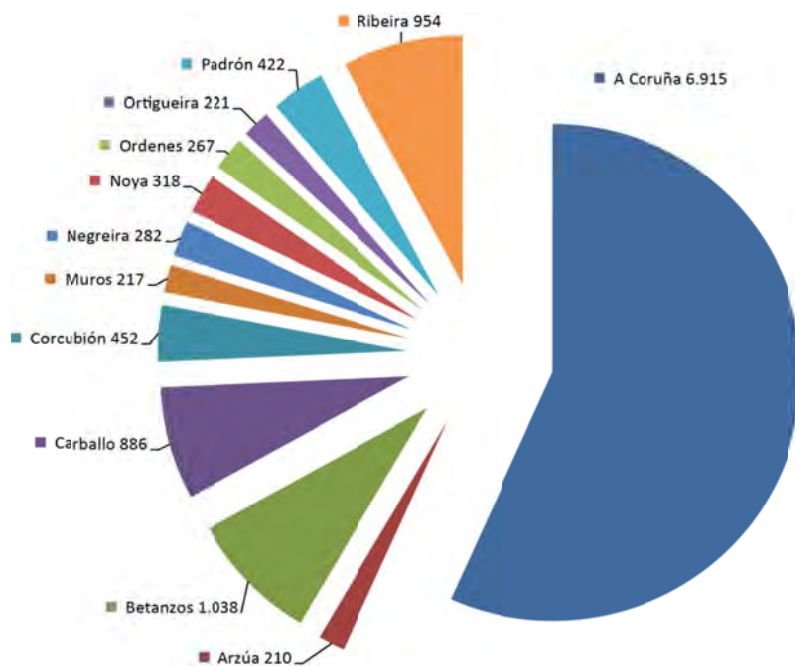
V.- S.O.J.

1.- EXPEDIENTES DE JUSTICIA GRATUITA..... 12.182

POR ESPECIALIDADES:

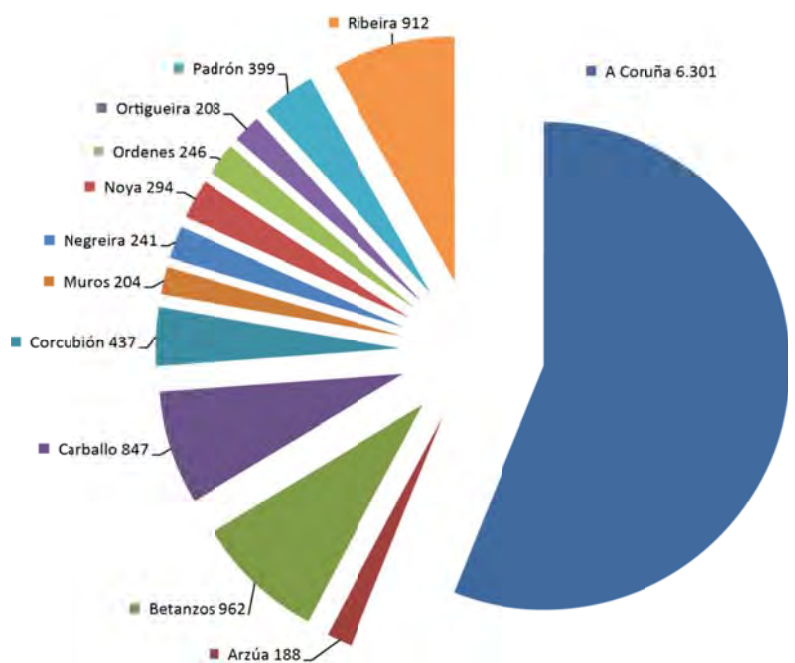


POR PARTIDOS:



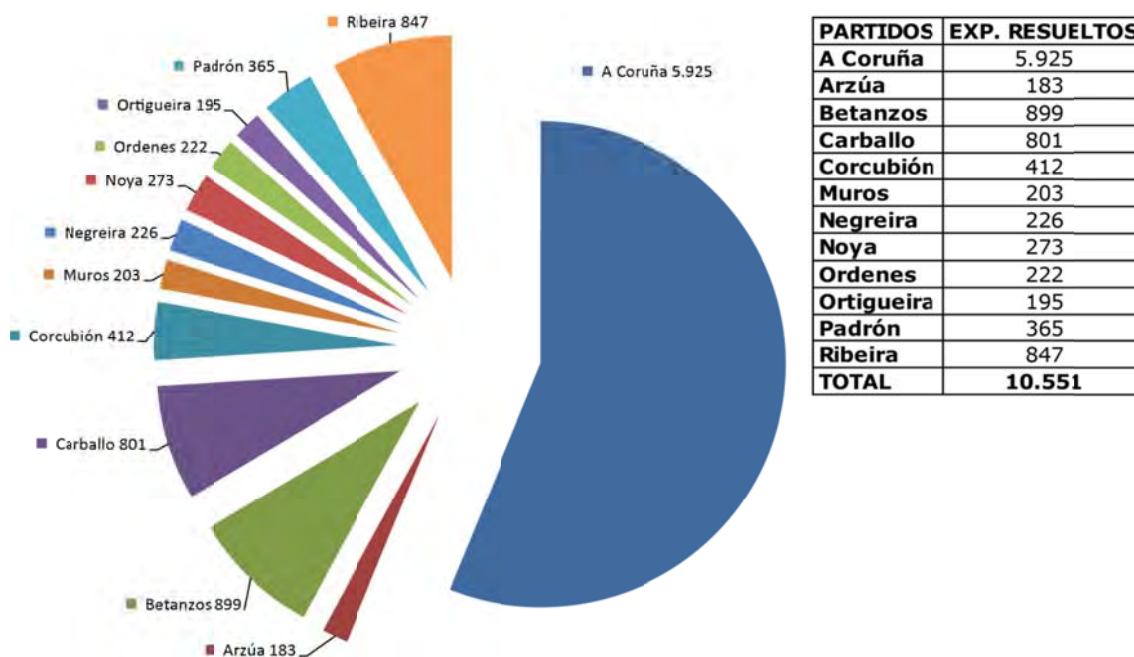
PARTIDOS	EXPEDIENTES
A Coruña	6.915
Arzúa	210
Betanzos	1.038
Carballo	886
Corcubión	452
Muros	217
Negreira	282
Noya	318
Ordenes	267
Ortigueira	221
Padrón	422
Ribeira	954
TOTAL	12.182

EXPEDIENTES ENVIADOS A LA COMISIÓN:



PARTIDOS	EXP. COMISIÓN
A Coruña	6.301
Arzúa	188
Betanzos	962
Carballo	847
Corcubión	437
Muros	204
Negreira	241
Noya	294
Ordenes	246
Ortigueira	208
Padrón	399
Ribeira	912
TOTAL	11.239

EXPEDIENTES RESUELTOS:



2.- LETRADOS QUE PARTICIPARON EN EL S.O.J.....13

3.- DICTÁMENES DE INSOSTENIBILIDAD.....49

4.- OTROS:

▶ **Solicitudes de Letrados para darse de alta T.O.....50**

▶ **Solicitudes de bajas.....54**

VII.- QUEJAS POR LA ACTUACIÓN PROFESIONAL.

INFORMACIONES PREVIAS Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS T.O.	
Escritos de queja de T.O. recibidos en 2014	13
Escritos de queja de T.O. archivados en 2014	2
Escritos de queja de T.O. con sanción en 2014	0
Expedientes de T.O. abiertos en 2014	5
Expedientes de T.O. archivados en 2014	1
Expedientes de T.O. con sanción en 2014	0

VIII.- SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

PENDIENTES	PRESENTADAS 2014	PENDIENTE FIN AÑO
0	0	0

IX.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

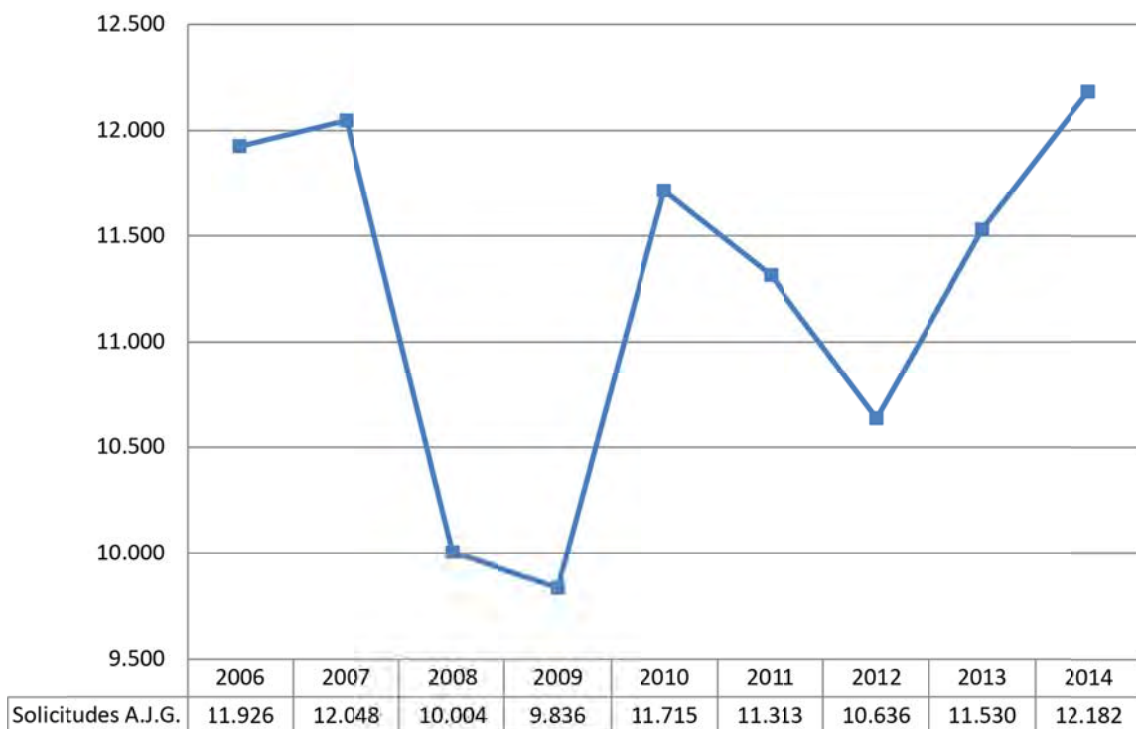
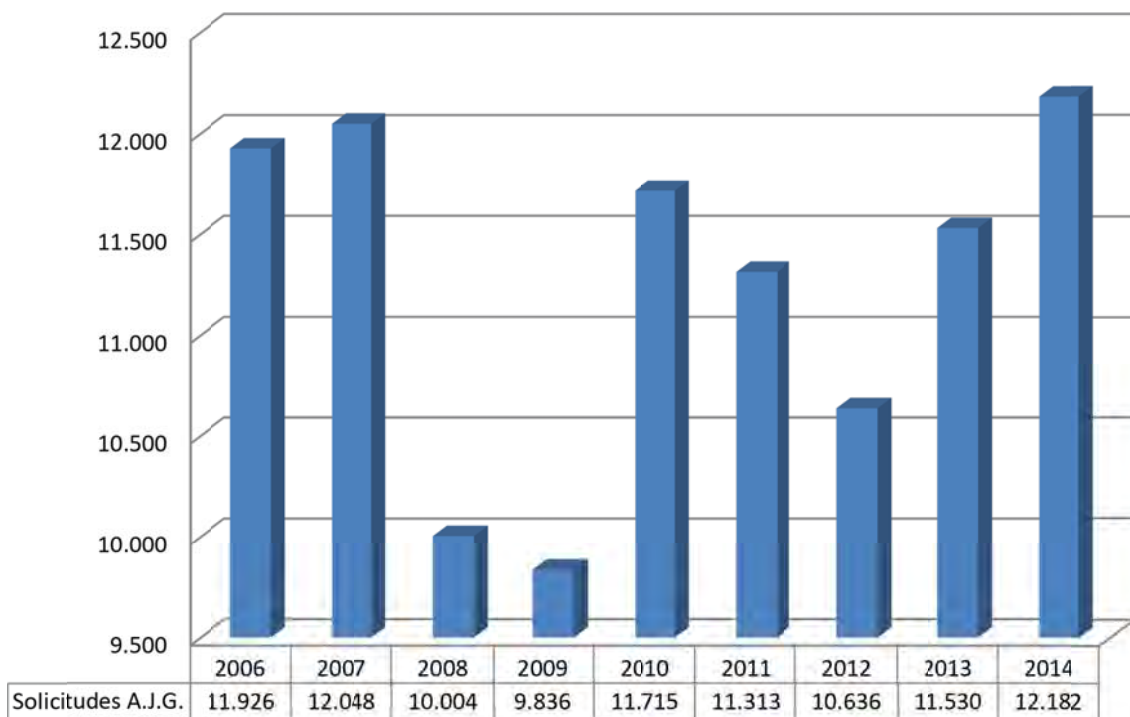
ACTIVIDAD FORMATIVA	MATRICULADOS
Violencia de género	59
Menores	0
Extranjería	29

X.- CURSOS DE RECICLAJE Y FORMACIÓN CONTINUA.

ACTIVIDAD FORMATIVA	MATRICULADOS
27 Cursos	
Máster de Acceso a la Abogacía 2012/2014	40
Máster de Acceso a la Abogacía 2013/2015	57
Máster de Acceso a la Abogacía 2014/2016	63

J.2) Gráficas.

SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA 12.182



2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2014:

S.O.J.

Servicio de Orientación Jurídica
del Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de A Coruña

GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2014 (1)

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON. (2)	21.327,70 euros
2) PERSONAL ADMINISTRATIVO (3)	48.292,86 euros
3) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
· Mantenimientos y suministros	8.844,00 euros
· Mobiliario, equipamiento y obras	4.710,38 euros
· Material de oficina	7.300,71 euros
· Informática	6.745,52 euros
· Teléfono y fax	3.674,23 euros
· Alquileres	4.622,56 euros
TOTAL:	35.897,40 euros
4) CORRESPONDENCIA (4)	13.812,00 euros
5) TELÉFONOS MÓVILES Y BUCAS	3.212,80
6) DESPLAZAMIENTOS DE LETRADOS (5)	6.321,91
<u>TOTAL COSTE EUROS</u>	128.864,67 euros

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2014

(2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar

(3) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.

(4) 50% del gastototal correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

(5) Desplazamientos a prisión y complemento a los Juzgados de lo Penal y Audiencia

S.O.J.

Servicio de Orientación Jurídica
del Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de A Coruña

GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
DURANTE EL AÑO 2014 (1)

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON. (2)	21.327,70 euros
2) LETRADOS S.O.J (3)	9.100,00 euros
3) PERSONAL ADMINISTRATIVO (4)	48.292,86 euros
4) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
· Mantenimientos y suministros	8.844,00 euros
· Mobiliario, equipamiento y obras	4.710,38 euros
· Material de oficina	7.300,71 euros
· Informática	6.754,52 euros
· Teléfono y fax	4.316,79 euros
· Alquileres	4.622,56 euros
TOTAL:	36.548,96 euros
5) CORRESPONDENCIA (5)	13.812,00 euros
<u>TOTAL COSTE EUROS</u>	129.081,52 euros

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2014

(2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar

(3) Un Letrado de Guardia diario, lunes a jueves, de 10 a 14 horas, a 50 euros por guardia

(4) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.

(5) 50% del gasto total correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS, MEJORAS Y SUGERENCIAS QUE SE PROPONEN:

Las disfunciones, mejoras y sugerencias que se proponen, se centran en cinco campos: Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos, necesidad de mejorar el baremo de compensación por las actuaciones profesionales, conveniencia de mantener un calendario periódico de reuniones Administración-Colegios y, por último, desarrollo y modificación reglamentaria pendiente.

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita.

Coordinación.

Es aconsejable que se promueva la coordinación entre las distintas Comisiones para garantizar una interpretación uniforme de la normativa, así la promoción por la Administración encuentros y reuniones entre los Colegios profesionales y demás administraciones implicadas en la gestión del servicio.

Hay aspectos referentes a la última modificación que requieren sentar criterios para su aplicación (imputación de hijos menores a la unidad familiar en casos de procesos matrimoniales a efectos de determinar los ingresos máximos, por ejemplo); y también otros como la necesaria revocación de la denegación cuando medie un auto de insolvencia posterior o una jura fallida.

B) Retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos.

Recuerda la exposición de motivos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), Ley 1/96 de 10 de enero, con apoyo en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional, que la justicia gratuita se articula sobre la base de un servicio público, prestado por la Abogacía y Procuraduría, pero financiado con fondos públicos, siendo el Estado (Comunidad Autónoma) el responsable de su funcionamiento. En este sentido citar también los artículos 38 de la LAJG y 45 del vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, aprobado por Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

Sin embargo, la aportación de fondos públicos es insuficiente, dado que los gastos que debe afrontar los Colegios son siempre superiores.

Por otro lado, a esta insuficiencia de fondos públicos se ha de sumar la demora en su pago, para lo que baste decir que el último ingreso correspondientes al año 2012 se efectuó en enero del 2015 y el primer pago del año 2013 también se realizó en enero del 2015, estando pendientes de abono el último pago del 2013 y todo el 2014 ya avanzado el año 2015.

En definitiva, esta demora e insuficiencia, obliga a los colegios Profesionales a mantener con partidas presupuestarias ajenas al Turno de Oficio, un servicio público, de modo que parte de las cuotas de los colegiados, de alta o no en dichos servicios, han de destinarse a adelantar y cubrir tales gastos, lo que, desde luego, no está legalmente previsto en la Ley ni puede imponerse a los Colegios de Abogados.

Así pues, es necesario mejorar este grave problema por dos vías: pago trimestral y puntual de los fondos, y aumento de la cuantía.

C) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos.

Si bien nos encontramos en una situación económica difícil, lo cierto es que constituye una aspiración y prioridad de la Abogacía gallega la mejora de las cuantías que perciben los profesionales por sus actuaciones en Turno de Oficio, que están congelados desde el 2009; así como un mejor desglose de los conceptos incluidos en el baremo de compensación.

Esta mejora se debe enmarcar en un acuerdo plurianual, que dé estabilidad al sistema y de acuerdo con la propuesta elaborada de forma unánime por la Abogacía gallega a través de la Comisión de Turno de Oficio del Consello da Avogacía Galega.

D) Peticiones de los juzgados para designar Letrado Personas jurídicas.

Este apartado hace referencia a los requerimientos judiciales de los juzgados para que se designe defensa a personas jurídicas, que los Colegios se ven obligados a cumplimentar. De momento se trata de sociedades que concurren como responsables civiles directos o subsidiarios, pero con la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida recientemente en el Código Penal pronto se agudizará este problema.

Pues bien, como es sabido con carácter general las personas jurídicas no tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita –en la mayoría de los casos se trata de sociedades mercantiles- al no englobarse dentro del ámbito personal de aplicación establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica gratuita, y no incluirse tampoco en los supuestos tasados y excepcionales que figuran en el artículo 2.c) y la Disposición Adicional 2ª de la referida Ley.

En este sentido, se debe recordar que la no extensión con carácter general del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas, ha sido declarado conforme a la Constitución por la Sentencia 117/1998 de la Sala Primera del Tribunal constitucional de 2/6/1998 (RTC 1998/117), y ello, en síntesis, dado su marcado interés particular aun en el supuesto de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Así, en tales supuestos los profesionales que eventualmente se designasen no percibirían compensación económica de fondos públicos,

dado que en ningún caso se le puede conceder el derecho a la asistencia jurídica gratuita a dichas entidades y, por otro lado, tampoco podrían cobrar sus honorarios de una persona jurídica con toda probabilidad insolvente.

De tal modo es necesario prever, mediante una modificación del reglamento o del baremo, que a estos profesionales, una vez acrediten la imposibilidad de cobro de la persona jurídica, pueda abonárseles sus actuaciones con cargo a fondos públicos; sin perjuicio, claro está, del derecho de reintegro que pueda ejercitar la administración.

E) Denegación de designación de peritos con carácter previo a la presentación de la demanda.

En ocasiones, los Letrados designados necesitan, a fin de evaluar adecuadamente la viabilidad o cauce de la pretensión a defender, un informe pericial que la ilustre o sustente. Sin embargo, las Comisiones de Justifica Gratuita han rechazado la designación de un perito previo a la presentación de la demanda, lo que priva de armas procesales y, en ocasiones, obliga a plantear un pleito que podía ser evitado.

En su virtud, parece procedente que, bien mediante una modificación reglamentaria, bien mediante una interpretación menos rigurosa y más acorde con el art. 24 y 119 CE, se subsane esta disfunción y puedan designarse peritos para la emisión de informes previos a la presentación de las demandas cuando conste la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita al beneficiario.

F) Carga a los Letrados de labores propias de los Procuradores sin compensación económica.

En los órdenes laboral y contencioso-administrativo (cuando se actúa ante los juzgados de lo contencioso-administrativo), no se autoriza por las comisiones la designación de procurador de oficio que represente al beneficiario. Esto genera un triple problema: el interesado debe firmar todos los escritos, las dificultades de localización pueden generar pérdida de plazos procesales y el Letrado realiza labores propias de los Procuradores sin compensación económica y sin que ostente la representación del defendido.

Debido a ello, entendemos necesario que se autorice por las comisiones la designación de procuradores en estos asuntos concediendo también esta concreta prestación del derecho, para lo cual probablemente bastaría una modificación reglamentaria que así lo permita o establezca.

G) Procedimientos de especial complejidad (más de mil folios).

En el actual baremo de compensación tan sólo se contempla como concepto los procedimientos de especial complejidad en el ámbito penal; pero estos casos también puedan darse en otras jurisdicciones. Por tal motivo entendemos que el citado baremo se debe completar, incluyendo en el apartado de normas generales un concepto específico para compensar los procedimientos de especial complejidad (más de mil folios), cualquiera que sea la jurisdicción de que se trate.

H) Modificación y desarrollo reglamentario.

- Modificación: para garantizar la puntualidad y suficiencia de la aportación pública de fondos para el mantenimiento del servicio público, es necesaria la modificación del Reglamento.

- Desarrollo: faltan por desarrollar algunos aspectos del Reglamento, en especial en lo referente a la libre elección de Abogado.

A Coruña, 18 de marzo de 2015.



Fdo: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico





ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

ANEXO I

- **Normas sobre guardias y otros extremos del turno de oficio.**
- **Protocolo de actuación para la atención a las víctimas en casos de violencia de género. LO 1/2004, MPIVG.**
- **Procedimiento para la resolución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita.**
- **Guía breve de actuación del SOJ.**

TURNO DE OFICIO

NORMAS SOBRE GUARDIAS Y OTROS EXTREMOS

(Actualizado · 19/2/2015)

INDICE DE CONTENIDO

- Decálogo de las Guardias de Asistencia_____3
- Incidencia de la normativa de la Unión Europea en la asistencia letrada y los derechos de la víctima en los procesos penales_____4
- Notificación y elaboración de los listados de guardias_____8
- Medidas para impulsar la puntualidad en la entrega y recogida de los teléfonos y creación de una lista para urgencias_____9
- Especialidades de las Guardias de Servicio de Asistencia Jurídica de Violencia de Género_____10
- Guardias ante la Fiscalía de Menores_____11
- Obligaciones generales de información al detenido, presentación del modelo de solicitud (parte de asistencia y modo de cumplimentarlo)_____13
- Abono de las actuaciones de los profesionales en Turno de Oficio_____15
- Procedimiento para la justificación de las actuaciones de los profesionales en Turno de Oficio a efectos de abono._____17
- Catálogo de Especialidades del Turno_____18
- Documento Información al Asistido_____19
- Hoja Informativa sobre Justicia Gratuita_____20

DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA:

1º.- Salvo en violencia de género, **las guardias son de 24 horas y de localización.**

No obstante lo anterior, los Letrados que tienen asignado preferentemente el Juzgado de guardia, al inicio de la guardia deben contactar con el Juzgado para informarse de los asuntos programados en los que tenga que intervenir y, en su caso, los horarios aproximados de intervención.

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en las oficinas colegiales sitas en la 4ª planta del edificio de los nuevos juzgados, salvo que se autorice la desviación de la llamada al móvil personal del Letrado. Durante los fines de semana, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- El Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

A) Si la primera asistencia no es en sede judicial, deberá acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.

B) Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

4º.- Suplencia recíproca entre los letrados de guardia: los Letrados que prestan la guardia de asistencia al detenido o preso tienen asignado unos determinados órganos judiciales o centros de detención (juzgados de instrucción, policía nacional, etc.), a los cuales deberán atender con carácter preferente; no obstante lo anterior, cuando un Abogado no pueda atender por sí solo a los órganos que le corresponden, por haber una saturación de llamadas o asistencias, podrá pedir ayuda al resto de Letrados de guardia, los cuales, en la medida en que su propia guardia se lo permita, suplirán al titular acudiendo a prestar las asistencias o diligencias que originen la petición.

5º.- Cuando la asistencia letrada deba ser prestada a más de un detenido por los mismos hechos, si se aprecia conflicto de intereses, se deberá llamar, a través de los números predeterminados señalados en los teléfonos móviles de la guardia o poniéndose en contacto con el Colegio, a los demás compañeros de guardia para que, en caso de estar libres, acudan a asistir a dichos detenidos o imputados. En caso contrario, se tiene que computar como una sola asistencia y asunto (artículo 41 del Reglamento de AJG autonómico).

6º.- Se ha de tener plena disponibilidad para prestar el servicio en la fecha que se asigne.

7º.- La prestación de las guardias es personal.

8º.- El cambio o permuta de guardia con otro compañero, habrá de comunicarse previamente al Colegio.

9º.- No podrá prestar la guardia un Letrado que no esté de alta en los Servicios de asistencia al detenido o preso.

10º.- Cualquier incumplimiento o desatención de la guardia podría ser constitutivo de infracción disciplinaria.

INCIDENCIA DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA ASISTENCIA LETRADA Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS PENALES.

I.- Introducción; **II.-** Efectos de las directivas no traspuestas: doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea; **III.-** Directiva 2012/13/UE de 22/5/2012: aspectos más relevantes; **IV.-** Directiva 2013/48/UE, de 22/10/2013: aspectos más relevantes; **V.-** Acuerdos de la Junta de Gobierno.

I.-Introducción:

Desde el año 2012 se han publicado tres importantes directivas del Parlamento Europeo y del Consejo sobre esta materia.

- La primera, **Directiva 2012/29/UE, de 25/10/2012**, fue publicada en el DOUE el 14/11/2012 y se centra en los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Entró en vigor al día siguiente de su publicación y establece como **fecha para su incorporación al derecho interno el 16/11/2015**.
- La segunda, **Directiva 2012/13/UE de 22/5/2012**, fue publicada en el DOUE el 1/6/2012, relativa al derecho de información en los procesos penales. Entró en vigor a los 20 días de su publicación y establece como **fecha para su incorporación al derecho interno el 2/6/2014, plazo que ha transcurrido sin que se produjera la transposición**.
- La tercera, **Directiva 2013/48/UE, de 22/10/2013**, fue publicada en el DOUE el 6/11/2013 y regula el derecho de asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea y otros aspectos relacionados. Entró en vigor a los 20 días de su publicación y establece como **fecha para su incorporación al derecho interno el 27/11/2016**.

II.- Efectos de las directivas no traspuestas: doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (*).

A) Directivas que no han sido incorporadas al derecho nacional en el plazo establecido.

A.I) Las directivas que no hayan sido traspuestas en el plazo establecido, tendrán un **efecto directo limitado**, es decir, serán exigibles y alegables frente a la Administración y los Tribunales, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Formulación del derecho u obligación contenido en la directiva de manera clara y precisa, completa e incondicional.
- ✓ Se limite relaciones verticales (frente a poderes públicos y no frente a particulares).

Sentencia del TJCE de 5/2/1963, Van Gend y Loos, as. 26/62, Rec. 3; Sentencia TJCE de 5/10/2004, caso Pfeiffer y otros, as. C-397/01 a C-403/01; Sentencia de TJCE de 22/2/1990 (TJCE 1990, 105), Sentencia de TJCE 19/2/1982, Úrsula Becker, 8/81, Rec. 1982, Sentencia TJCE, de 5/10/2004 (TJCE 2004,272), Sentencias de 19/11/1991 (TJCE 1991, 296), Francovich y Bonifaci, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90 y 11/7/2002 (TJCE 2002, 2241), Marks & Spencer, C-62/00, Rec. Pg. I-6235, apartado 25).

A.II) Interrupción del cómputo del plazo para recurrir exigiendo derechos derivados de la directiva no traspuesta.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 25/7/1991, T. Emmott c. Minister for Social Welfare y Attorney General, as. 208/90, Rep. 4299.

A.III) Interpretación de la normativa nacional de conformidad con el contenido de la directiva.

En cualquier caso, los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados, a partir de la expiración del plazo de adaptación, a interpretar su derecho interno a la Luz de la letra y finalidad de la directiva.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 19/6/1990, caso Factortame Ltd. y otro, as. 213/89, Rep. 2475.

A.IV) Responsabilidad de los Estados miembros por el incumplimiento del derecho comunitario.

El ciudadano europeo puede reclamar al estado los daños y perjuicios que se le hayan arrogado por el incumplimiento, siempre que se den los requisitos establecidos para la responsabilidad extracontractual comunitaria.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea 19/11/1991, caso A. Francovich y otros c/República Italiana, as. 6 y 9/90, Rec. 5414-5416.

B) Directivas respecto a las que no haya transcurrido el plazo de incorporación al derecho nacional:

Los Estados miembros deben abstenerse de adoptar disposiciones que puedan comprometer el resultado prescrito por la directiva.

Sentencias de 18/12/1997, Inter-Environnement Wallonie, C-129/96, y 8/5/2003, ATRAL, C-14/02.

* Delgado-Iribarren García-Campero, Manuel y San Sebastián Carrera, Aurora, Derecho comunitario Europeo, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bosch; González Palmero Francisco y Navarro Massip Jorge, El Derecho a la asistencia letrada: una oportunidad histórica, Revista Aranzadi Doctrinal, número 3/2014, Editorial Aranzadi.

III.- Directiva 2012/13/UE de 22/5/2012 (no ha sido traspuesta en plazo): aspectos más relevantes.

«Artículo 7.- Derecho de acceso a los materiales del expediente

1. *Cuando una persona sea objeto de detención o privación de libertad en cualquier fase del proceso penal, los Estados miembros garantizarán que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, la legalidad de la detención o de la privación de libertad.*

2. *Los Estados miembros garantizarán que la persona acusada o sospechosa o su abogado tengan acceso al menos a la totalidad de las pruebas materiales en posesión de las autoridades competentes a favor o en contra de dicha persona, para salvaguardar la equidad del proceso y preparar la defensa.»*

«Artículo 3

Derecho a la información sobre los derechos

1. Los Estados miembros garantizarán que las personas sospechosas o acusadas reciban con prontitud información acerca, como mínimo, de los siguientes derechos procesales según se apliquen con arreglo a la legislación nacional, a fin de permitir su ejercicio efectivo:

...

e) El derecho a permanecer en silencio.»

«**Modelo indicativo de la declaración de derechos**

D. DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO

Quando le interroga la policía u otras autoridades competentes, no está obligado a responder a preguntas sobre el supuesto delito. **Su abogado puede ayudarle a decidir sobre esta cuestión.**»

IV.- Directiva 2013/48/UE, de 22/10/2013: aspectos más relevantes.

Artículo 3

Derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales

...

2. El sospechoso o acusado tendrá **derecho a ser asistido por un letrado** sin demora injustificada. En cualquier caso, el sospechoso o acusado tendrá derecho a ser asistido por un letrado a partir del momento que antes se produzca de entre los que se indican a continuación:

a) **antes de que** el sospechoso o acusado **sea interrogado por la policía u otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales;**

b) en el momento en que las autoridades de instrucción u otras autoridades competentes realicen una actuación de investigación o de obtención de pruebas con arreglo al apartado 3, letra c);

c) sin demora injustificada tras la privación de libertad;

d) con la suficiente antelación antes de que el sospechoso o acusado citado a personarse ante el tribunal competente en materia penal se presente ante dicho tribunal.

3. El derecho a la asistencia de letrado implicará lo siguiente:

a) los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado tenga derecho a **entrevistarse en privado y a comunicarse con el letrado que lo represente, inclusive con anterioridad a que sea interrogado por la policía u otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales;**

b) los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado tenga derecho **a que su letrado esté presente e intervenga de manera efectiva cuando lo interroguen.** Esta intervención será acorde con los procedimientos previstos por la normativa nacional, a condición de que tales procedimientos no menoscaben el ejercicio efectivo ni el contenido esencial del derecho de que se trate. Cuando un abogado intervenga durante un interrogatorio, se hará constar así de conformidad con los procedimientos pertinentes de la normativa nacional;

V.- Acuerdos de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno ha resuelto con reiteración que la defensa ha de ser activa para cumplir cabalmente con el artículo 24 de la CE, postura que se ve avalada por el contenido de la Directivas analizadas.

Así, como ejemplo de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de este Colegio, se transcribe el siguiente:

«Se analiza un escrito ..., sobre una incidencia ocurrida en el curso de una asistencia Letrada a un detenido prestada por el Abogado...; acordándose significarle que, a juicio de esta Junta de Gobierno, el Letrado ejercita su obligación de defensa al recordar o indicar al detenido su derecho a no declarar o a manifestar que sólo lo hará ante el Juez, lo que se encuadraría dentro del artículo 520.6 a) en relación con el 520.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No podemos olvidar que el actual artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reconoce ya el derecho del imputado a entrevistarse con el Abogado antes y después de la declaración, así como el artículo 17.2 segundo párrafo de la LO 5/2000, de 5 de enero, reguladora de la responsabilidad civil de los menores, respecto a los menores detenidos, y que el art. 520.6 debe interpretarse como un precepto de mínimos que no impide, prohíbe o imposibilita la asistencia activa del Letrado en ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 24 de la Constitución Española...»

NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN
DE LOS LISTADOS DE GUARDIAS:

A) ELABORACIÓN:

Las listas de guardias se elaboran por trimestres para todos los partidos incluidos en la circunscripción territorial del Colegio.

B) NOTIFICACIÓN:

Los listados de guardias se notifican con una antelación de, al menos, 15 días a la finalización del anterior trimestre, mediante los siguientes medios:

- Publicación en los tablones de anuncios colegiales.
- Inserción en la página Web colegial en el apartado Turno de oficio -> Listado guardias AJG.
- Envío a los delegados colegiales en los distintos partidos.
- Remisión mediante correo electrónico a todos los colegiados que tengan una cuenta de correo dada de alta en el Colegio, y por correo ordinario al resto.

**MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE
LOS TELÉFONOS Y CREACIÓN UNA LISTA PARA URGENCIAS:**

La Junta de Gobierno celebrada el 2/7/2009, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiéndose detectado continuas demoras en la entrega y recogida de los teléfonos de guardia por los letrados designados en el partido judicial de A Coruña, que generan perjuicios a la prestación del Servicio y al resto de Abogados del turno de guardias; se acuerda:

A) Iniciar **actuaciones disciplinarias** contra los letrados que entreguen o recojan los teléfonos con más de media hora de retraso con respecto a la hora fijada, en la actualidad las 9 horas.

B) Además, **transcurrida más de media hora** desde la hora fijada para la entrega o recogida de los teléfonos, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de demora en la recogida, se llamará a un Letrado del listado para urgencias que se crea en el siguiente apartado del presente acuerdo, dejando sin efecto la guardia del Letrado sustituido.

- En caso de demora en la recogida o entrega del teléfono, se excluirá al Letrado causante del abono de las guardias del trimestre en curso y de las designaciones y consiguiente cobro de las guardias del trimestre siguiente.

C) Creación de una **lista para urgencias**:

- Para el caso de demora injustificada en la entrega o recogida de los teléfonos de guardia, de conformidad con lo establecido más arriba, o cuando por razones imprevistas y ajenas a la voluntad del letrado designado no pueda éste prestar la guardia, se crea un listado de Letrados para urgencias.

- Dicho listado estará formado por los Letrados de alta en la especialidad penal del partido judicial de A Coruña que voluntariamente se adscriban al mismo, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas colegiales.

- Quien se adscriba a dicho listado, deberá tener plena disponibilidad a fin de atender las guardias para las que sea llamado.

- En caso de que, sin causa que lo justifique, se deje de atender a una llamada de urgencia, se causará baja en el listado.

D) El presente Acuerdo entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 2009.»

ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO
DE ASISTENCIA JURÍDICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

1º.- El servicio se atiende por **dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana**, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, **el resto del día y los fines de semana serán de localización.**

Puntualizaciones:

A) Es recomendable ponerse en contacto el día anterior con el Juzgado, a fin de conocer con antelación los juicios y actuaciones programadas

B) Cuando los Abogados estén prestando la guardia durante el período de presencia en el Juzgado de Violencia sólo atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos), si la carga de trabajo en el propio juzgado de violencia así lo permite. En caso contrario, se indicará al centro requirente que ha de llamar al Letrado del guardia ordinario de asistencia al detenido o preso.

C) Fuera de los períodos de presencia, serán en todo caso los Abogados de guardia en el servicio específico de violencia de género quienes atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos).

D) Se recuerda que el ámbito u objeto de este Servicio lo conforman los asuntos referentes a "*mujeres víctimas de violencia de género*"; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en la sede del Colegio, salvo que se autorice la desviación de la llamada al móvil personal del Letrado.

Durante los **fines de semana**, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- Cuando los Letrados de guardia asistan a la víctima o a sus causahabientes, quedarán automáticamente designados para la defensa de todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos, sociales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG).

4º.- Cuando los Letrados de guardia asistan al imputado, quedarán automáticamente designados para la defensa del asunto penal siempre que sean procesos por delito. Cuando se trate de **juicios de faltas**, no siendo preceptiva la intervención Letrada, deberá ésta ser expresamente requerida por el Juzgado mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (artículo 6.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

GUARDIAS ANTE LA FISCALÍA DE MENORES:

1º.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN PARA MEJORAR EL SERVICIO; 2º.- NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MENORES.

1º.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN:

A fin de mejorar el servicio de guardias en el Turno especial de menores, se han establecido, en coordinación con la Fiscalía de Menores, las siguientes directrices:

- Los Letrados que vayan a asistir a menores ante la Fiscalía, tendrán a su disposición los expedientes para su consulta 2 días antes de la fecha señalada para la declaración.
- Los abogados podrán obtener copia del expediente para un correcto ejercicio del derecho de defensa.
- También se podrán consultar los expedientes por los Letrados el mismo día del señalamiento, en horario de **9 a 9,55** horas.
- Las consultas de los expedientes se efectuará por los Letrados exclusivamente, sin la presencia de los defendidos o familiares, todo ello sin perjuicio de la obligación estatutaria y deontológica de posterior información a los defendidos.
- El listado con los señalamientos de las declaraciones se elaborarán por la Fiscalía menores con la mayor antelación posible, y serán ubicadas en un lugar visible de sus dependencias.

Si bien las guardias de menores no son presenciales, resulta conveniente que los Letrados designados se pongan en contacto con la Fiscalía con antelación (dentro de los 2 días señalados más arriba), a fin de programar adecuadamente la prestación del servicio.

2º.- NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MENORES: POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS LETRADOS EN LA MEDIACIÓN Y LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN FISCALÍA DE MENORES Y EL JUZGADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM, es necesaria la intervención del letrado del menor en el modo de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, de forma que su no participación supondrá que dichas soluciones extrajudiciales no se tengan por realizadas, con la consiguiente imposibilidad de desistir de la continuación del expediente.

En concreto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Si, conforme a lo previsto en el art. 27.3 LORPM, el equipo técnico considera conveniente que el menor efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, informará de tal extremo al Ministerio Fiscal y al letrado del menor. Si este apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la solución extrajudicial más adecuada y se seguirán los trámites previstos en el apartado anterior (art. 5.2, Reglamento).

2) Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado del menor, apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del menor y al de la víctima (art. 5.1.a)

3) El equipo técnico citará a su presencia al menor, a sus representantes legales y a su letrado defensor (art. 5.1.b).

4) Si, con audiencia de su letrado, el menor aceptara alguna de las soluciones que el equipo le propone, a ser posible en el mismo acto, se recabará la conformidad de sus representantes legales (art. 5.1.c).

OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DEFENDIDO, PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ABOGADO (PARTE DE ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO:

1º.- El Letrado de guardia debe informar al defendido de que:

A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art. 36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

2º.- Presentación de la solicitud de AJG (parte de asistencia) por el Abogado designado:

A) El Abogado de guardia puede firmar y presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita como excepción a la presentación por parte del interesado (art. 22 RAJG).

B) Esta posibilidad también es de aplicación en las designaciones provisionales, después de un requerimiento judicial, y procedimientos administrativos o judiciales de extranjería y asilo.

Aclaración:

- A las **Víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar** (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), aunque deben presentar la solicitud con los datos personales y procesales identificativos.

3º.- Modo de cumplimentarlo:

Recomendación:

Además de los que se transcribe más abajo, resulta recomendable, aunque no obligatorio (art. 22 RAJG), que, de ser posible, el Letrado recabe la firma del asistido y que éste marque la casilla que autoriza expresamente al colegio de abogados para solicitar telemáticamente a la Administración tributaria, al Catastro de la Propiedad Inmobiliaria y a la Tesorería de la Seguridad Social las correspondientes certificaciones. Autorizado el Colegio, el expediente se enviará a la CPAJG con las certificaciones recabadas evitando denegaciones innecesarias y agilizando la tramitación.

A) Apartado I de la solicitud: datos personales, en especial los referentes al defendido y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, así como de los padres en supuestos de menores (DNI, NIE, número de pasaporte).

B) Apartado V de la solicitud: condición del defendido (detenido, denunciante...), **datos procesales** (diligencias policiales y judiciales, tipo de delito, en exhortos, juzgado exhortante y procedimiento originario, sello del centro de detención y órgano judicial) y **declaración del Abogado** (datos identificativos del abogado, fecha y firma).

C) Apartado VI de la solicitud: declaración responsable del solicitante (el defendido puede autorizar al Colegio a recabar de las administraciones públicas información económica de trascendencia tributaria, a los efectos de determinar si tiene derecho a la concesión del derecho).

D) Observaciones y ampliaciones que se estime oportunas (por ejemplo, aportar la hoja de información patrimonial, si la hubiere).

E) En los supuestos de que se preste la primera asistencia en un centro de detención, **los datos deben completarse siempre con los que se desprendan de las actuaciones ante el órgano judicial correspondiente recabados tras la segunda asistencia.**

ABONO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO:

1º.- Las actuaciones en Turno de Oficio se abonan por trimestres vencidos. Una vez que la dirección Xeral de Xustiza libra las cantidades previamente certificadas, el Colegio, **mediante transferencia bancaria** (en la cuenta señalada por el colegiado) ingresa los importes correspondientes a cada uno de los Letrados.

Los importes pagados serán los fijados en el Baremo de módulos y bases de la compensación económica. Al texto actualizado se puede acceder en nuestra página Web (www.icacor.es).

2º.- Actuaciones compensables económicamente en el orden penal respecto a los imputados:

Una vez presentado el modelo de solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o la iniciación del procedimiento para su concesión, el Letrado podrá presentar justificante de la **primera asistencia** que presta (en la actualidad es el propio modelo de solicitud, siempre completado con los datos que se deriven de las diligencias judiciales), la cual, sumada a la totalidad de las realizadas en el trimestre en cada partido judicial y siempre que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, entrará a reparto entre los Letrados adscritos a dicho partido.

Aclaraciones:

- En caso de que la actuación se inicie en un centro de detención (comisaría, etc.), el Letrado **no podrá declarar la segunda asistencia** que preste en el Juzgado (salvo en caso de archivo de actuaciones), la cual se entiende incluida ya en lo que se abone por procedimiento (artículo 40 RAJGCAG), **sin que, en consecuencia, deba ni pueda cubrirse un nuevo modelo de solicitud para la segunda asistencia**.

- **Segunda asistencia prestada ante el Juzgado y archivo de las actuaciones:**

Acreditación: la actuación se justifica con la copia de la diligencia donde conste la asistencia del Letrado y el auto de archivo.

Pago: el importe de esa segunda asistencia (asistencia exclusiva) lo percibe directamente el Letrado que la presta y no entra a reparto, una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes.

- **Continuación de las actuaciones más allá de la segunda asistencia con intervención del Letrado.**

Acreditación: la actuación se justifica copia de las diligencias donde conste la actuación del Letrado además del personamiento.

Pago: se devenga el asunto completo de que se trate, percibiéndolo directamente el Letrado una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes. En este caso ya no se cobra la segunda asistencia, que se considera incluida en el procedimiento (artículo 40 RAJGG).

- **Devengo:** en las asistencias se devenga del 100% de la compensación económica una vez finalizada la intervención. En el resto de actuaciones, mediante copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Abogado o copia sellada de la primera hoja del escrito presentado, se produce ya el devengo del 100% de la compensación económica correspondiente al asunto penal de que se trate.

- **Plazo de justificación:** la documentación justificativa de la intervención del Letrado debe presentarse en el Colegio dentro de los **tres meses** siguientes a la misma.

PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE SU ABONO:

1º.- Asuntos penales que deriven de una asistencia:

Una vez **prestada la asistencia** en el centro de detención y en el Juzgado, el Letrado acudirá a las oficinas colegiales del Turno y SOJ (Edificio de los nuevos Juzgados 4ª planta, calle Monforte s/n) con el parte de asistencia-modelo de solicitud.

Los Abogados de los **Partidos judiciales** podrán remitirlo por correo a dicha dirección o también a través de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el parte escaneado a la dirección servicio.orientacion.juridica@icacor.es.

En dichas oficinas, se registrará el correspondiente turno, facilitándose un **impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.**

-El citado impreso sirve para comunicar al Colegio todas aquellas actuaciones del Letrado que devenguen compensación económica en el curso de un mismo asunto o turno.

- Cada nueva actuación deberá comunicarse a los servicios colegiales por los mismos medios antedichos, aportando el correspondiente impreso de justificación – proporcionado por los servicios colegiales- y la documentación acreditativa de la actuación, sin que sea necesario presentar la declaración de asuntos al final del trimestre.

2º.- Asuntos con designación inicial efectuada por el Colegio:

El Colegio remite al Abogado la designación e impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.

La sistemática antes expuesta será de aplicación a todos los asuntos designados en curso, con independencia de la fecha de inicio.

Cualquier duda o aclaración será resuelta en las oficinas colegiales de Turno de Oficio del Edificio de los nuevos juzgados (teléfono 981185179).

CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO:

1º.- Partido judicial de A Coruña:

A) En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

B) Especialidades por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso para acceder).
- Menores (necesario curso para acceder).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

2º.- Resto de partidos:

A) En los **demás partidos también es voluntaria**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

B) En los Partidos de **Ribeira** y **Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).

DOCUMENTO INFORMACIÓN AL ASISTIDO

El Letrado/a de Guardia don/doña _____

Informa al asistido don/doña _____

QUE:

- A)** Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

- B)** Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art.36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

Fdo.: Letrado/a

Fdo.: Asistido/a

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BASICOS:

Artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar que no superen los siguientes umbrales.

UMBRALES DE ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA POR UNIDAD FAMILIAR

Importes anuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	12.780,00 € 2 veces el IPREM	15.975,33 € 2,5 veces el IPREM	19.170,39 € 3 veces el IPREM	31.950,65 € 5 veces el IPREM	

Importes mensuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA APROBADO	1.065,00 € 2 veces el IPREM	1.331,28 € 2,5 veces el IPREM	1.597,53 € 3 veces el IPREM	2.662,55 € 5 veces el IPREM	

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

1º.- Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán los impresos de solicitud, que deberán entregarse por **DUPLICADO** ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º.- Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º.- Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le notificará, en caso de que se estime que no supera los ingresos y recursos máximos, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. **Estas designaciones no suponen un reconocimiento del derecho a la Justicia**

Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

5º.- En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

6º.- En caso que la resolución del S.O.J. fuera negativa, se elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual continuará con la tramitación del expediente adoptando la resolución definitiva en vía administrativa.

7º.- La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

8º.- En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

9º.- Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito, de forma motivada y sin necesidad de asistencia letrada. La impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.

**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN PARA
LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS EN CASOS
DE VIOLENCIA DE
GÉNERO
LO 1/2004, MPIVG**

**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE A CORUÑA**

Servicio de Orientación Jurídica

Revisado a 6/3/2015



SUMARIO:

- 1.- **Ámbito**
- 2.- **Normativa**
- 3.- **Entrevista.**
- 4.- **Información general a las solicitantes**
- 5.- **Pautas de actuación en la jurisdicción penal**
- 6.- **Coordinación y comunicación con los letrados designados.**
- 7.- **Reuniones periódicas con las diferentes administraciones implicadas.**
- 8.- **Archivo separado de los expedientes a fines estadísticos.**

1.- ÁMBITO:

El ámbito de este Servicio es el de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que lo establece su artículo 20 en relación con el artículo 1: "mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita..."; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."

2.- NORMATIVA:

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:**

Artículo 20. Asistencia jurídica.

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.»

- **Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita:**

Artículo 2 Ámbito personal de aplicación:

«En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así

como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.»

- Decreto 269/2008, do 6 de novembro, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Artigo 32º.-Unidad de actuación letrada.

«1. A asistencia letrada ás vítimas nos procedementos penais de violencia de xénero prestaráa o mesmo avogado desde que se requira esta asistencia e ata finalización do procedemento, abrangendo ademais todos os procesos penais, civís, contencioso-administrativos e sociais, así como procedementos administrativos, que teñan causa directa ou indirecta na violencia padecida. Sen que sexa necesario tramitar máis ca un expediente de asistencia xurídica gratuíta ata que transcorra un ano desde a solicitude inicial.

Este mesmo dereito asistirá tamén os habentes causa no caso de falecemento da vítima.»

3.- ENTREVISTA:

La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada por el Secretario técnico o Letrado del S.O.J. de forma individual y reservada.

4.- INFORMACIÓN GENERAL A LAS SOLICITANTES:

A) En materia procesal se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

B) En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

C) General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

5.- PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN PENAL:

5.1.- Víctima que ya fue asistida por un letrado de guardia.

Se le pondrá en contacto con dicho Letrado, con indicación de que es quien asume su defensa.

5.2.- Víctima que no fue asistida por Letrado de guardia.

5.2.1.- Cuan **ya medie una denuncia penal** por hechos constitutivos de violencia de género:

- Con carácter inmediato, se efectuará la designación provisional de Letrado a la solicitante, para ejercitar la **acusación particular**, instándose también la de Procurador.

IMPORTANTE: se ha comprobar que el plazo para personarse como acusador particular no ha transcurrido (artículo 110 Lecr.), en cuyo caso no se podría efectuar el nombramiento de Letrado.

5.2.2.- Cuando **no medie una denuncia penal:**

En tales supuestos, con carácter inmediato se efectuará la **designación provisional** de Letrado al solicitante **para** ejercitar la pretensión de **acusación particular**, instándose la de Procurador.

En caso de que se constate la **urgencia** de presentar denuncia a fin de que se adopten las medidas de protección a que hubiera lugar, un Letrado del S.O.J. acompañará a la solicitante al juzgado de guardia a fin de presente la oportuna denuncia, siguiéndose con posterioridad las pautas de actuación establecidas en el párrafo anterior.

6.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LETRADOS DESIGNADOS:

A fin de alcanzar una mayor eficacia en la defensa y asistencia de los solicitantes, el S.O.J. se pondrá en contacto con los Letrados designados para de comunicarles lo antes posible su nombramiento, avanzarles las actuaciones realizadas y la información de que se disponga.

7.- REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES IMPLICADAS:

A fin solventar cualquier incidencia o problema que surgiera en esta materia, así como para evaluar la cobertura prestada a las víctimas de violencia doméstica por las diversas administraciones y sus eventuales mejoras, se mantendrán reuniones trimestrales con las diversas administraciones, organismos y entidades implicadas.

8.- ARCHIVO SEPARADO DE LOS EXPEDIENTES A FINES ESTADÍSTICOS:

A fines estadísticos, se llevará un archivo y registro diferenciado de los casos de violencia doméstica, facilitándose la evaluación de los distintos aspectos susceptibles de consideración en materia de violencia doméstica.

PROCEDIMIENTO
PARA LA
RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS ENTRE
LETRADOS DE
OFICIO Y
BENEFICIARIOS DEL
DERECHO A LA
ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA

(Revisado febrero 2015)

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LETRADOS DE OFICIO Y BENEFICIARIOS DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

1º.- Normativa de aplicación:

A) Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

B) Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

C) Principal normativa general de aplicación en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2º.- Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de **mediación** entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una **queja por escrito** por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (art. 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La **ulterior tramitación** de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al **nombramiento de nuevo Letrado de oficio** en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

A Coruña, febrero 2015.

GUÍA BREVE DE ACTUACION DEL SOJ

(Actualizado · 19/2/2015)

GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN DEL S.O.J. (1)

Actuaciones previas: en primer lugar, se hace entrega al petionario del impreso formalizado de **solicitud** de asistencia jurídica gratuita y de la **hoja informativa**, en la que figuran los documentos que ha de aportar a fin acreditar sus ingresos (resulta importante recalcar que toda la **documentación** se ha de presentar por **duplicado**), y los trámites fundamentales del procedimiento para la concesión del derecho, así como las consecuencias de su denegación.

Asimismo, se informará al petionario del ámbito personal de aplicación (art. 2), de los requisitos básicos (art. 3) exigidos por la Ley 1/96, de 10 de enero, con el objeto de evitar peticiones infundadas y, por último, se analizará la viabilidad a priori de la pretensión a defender

Importante: Apartado VII de la solicitud (declaración responsable del solicitante).

El defendido puede autorizar al Colegio a recabar de las administraciones públicas información económica de trascendencia tributaria, a los efectos de determinar si tiene derecho a la concesión del derecho), con que facilita la tramitación y lo libera de la carga de presentar parte de la documentación.

Una vez que el solicitante acude al S.O.J., para entregar la solicitud y la documentación a que se hizo mención más arriba, comienza la tramitación del expediente para la concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

1.- PROCEDIMIENTO NORMAL:

El procedimiento normal se inicia entrevistando al solicitante, seguidamente se comprueba que el impreso aparece correctamente cubierto y que la documentación que se acompaña está completa, resolviéndose, finalmente, sobre si procede efectuar la designación provisional de Abogado. A Continuación, se explican más concretamente cada uno de los pasos indicados.

A.- SOBRE LA ENTREVISTA AL SOLICITANTE.

Al entrevistar al solicitante, se realiza un somero sondeo a fin de **DETERMINAR:**

- Si se trata de una **consulta aislada**.
- Si se trata de una solicitud tramitada por la vía del **art. 21** (fundamentalmente asuntos penales).
- Si se trata de un **proceso en trámite** o la acción a ejercitar puede prescribir.
- Si es **preceptiva** la intervención de Abogado.
- Si el colegio de Abogados de A Coruña es **competente** para designar.
- Si se trata de un pretensión manifiestamente insostenible

Cuando concurra alguno de estos supuestos, se actuará de la forma que se explica en el apartado "**ALGUNOS CASOS ESPECIALES**".

B.- SOBRE EL IMPRESO DE SOLICITUD:

Debe estar completa y correctamente cubierto. En especial, se ha de especificar la pretensión a defender (con los datos del procedimiento, en su caso), D.N.I., domicilio y, por último, comprobar que figura la firma del peticionario en la solicitud y, en su caso, la autorización para que el Colegio recabe de oficio la documentación económica.

C.- SOBRE EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

Al examinar la documentación del peticionario se pueden dar los siguientes **SUPUESTOS**:

- Documentación incompleta, pero de la obrante se deduce que los ingresos actuales del peticionario superan los máximos permitidos (2): se recoge la documentación aportada, se adopta una resolución denegatoria y se elabora un informe en el mismo sentido (el informe consiste en una breve fundamentación de las razones de la resolución, vid. formulario), salvo que el peticionario opte, una vez informado, por desistir de su solicitud.
- Documentación incompleta: se indica al solicitante la que falta y no se recoge ésta hasta que la complete.
- Documentación completa: una vez que se complete la documentación, se recoge, adoptándose una resolución en función de la misma, se emite un informe, se procede, en su caso, a designar provisionalmente Abogado y, por último, se da traslado del expediente a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- ALGUNOS CASOS ESPECIALES:

- Simple consulta (art. 6.1.): tan sólo se le designará A. y P., en caso de cumplir los requisitos, si tal consulta es paso previo a un proceso judicial, a fin de evitar o analizar la viabilidad de la pretensión. **IMPORTANTE**: dicha consulta corresponde al Abogado que se designa, en ningún caso la hará el S.O.J.
- Asuntos que se encuentran en tramitación o en los que la acción puede prescribir (art.16): se formaliza una comparecencia del solicitante (según impreso tipo), en la que éste solicita la suspensión del plazo al Juzgado que esté conociendo del asunto. Tras esta comparecencia, el solicitante dispone de 10 días hábiles para presentar la documentación. Una vez finalizado el plazo, se resuelve el expediente, bien archivándolo si no se aportó la documentación, bien, en su caso, denegando o efectuando las designaciones provisionales. Salvo en los supuestos de archivo, se ha de emitir informe fundamentando la decisión.

Por razones excepcionales y justificadas se puede conceder al peticionario un plazo adicional de 5 días hábiles (art. 71.2. Ley 30/92).
- Asuntos tramitados por la vía del **art. 21**: Se recoge la documentación que aporte el peticionario, aunque esté incompleta, se emite un informe especial (favorable o no a la conexión de derecho) y se remite el expediente a la Comisión Provincial. Es importante que el solicitante marque la casilla autorizando al Colegio a recabar la documentación.
- Cuando no es preceptiva la actuación de Abogado: si después de indicar al solicitante que no es preceptiva la intervención de Abogado, éste insiste en su petición, se tramita el expediente normalmente (denegación, informe y traslado a la Comisión Provincial, la cual le concederá el beneficio de asistencia jurídica gratuita, en su caso, con la excepción de la designación de Abogado y Procurador)

ACLARACIÓN: en general, la Comisión Provincial deniega la designación de Abogado y Procurador de oficio cuando no es estrictamente preceptiva su intervención.

Información que se debe dar al peticionario: si el Juzgado nos lo solicita por auto motivado (art. 6.3.), se realiza la designación provisional de profesionales, por tanto, debe ir al Juzgado que está conociendo o al Decano competente si es para iniciar. En tal caso (auto motivado), el expediente se tramita con posterioridad a la designación.

- **Competencia del Colegio de Abogados de A Coruña:** si el conocimiento de la pretensión a defender corresponde a un órgano judicial ajeno a la competencia territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, se indica al peticionario que puede presentar la solicitud ante el Juzgado Decano de su domicilio, para que éste lo remita al Colegio territorialmente competente, o bien enviarla directamente por correo.
- Para el **ejercicio privado de la acción penal**, la Comisión reconoce el derecho al beneficio de justicia gratuita, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/96, a aquellos solicitantes que deseen personarse en un procedimiento penal como acusación particular (ST TC 9/2008 de 21 Ene. 2008).
- **Solicitudes remitidas por los partidos judiciales, o enviadas por correo:** en caso de ser necesario, se envía a los peticionarios una carta de subsanación, si hacen caso omiso se procede al archivo del expediente; si subsanan las deficiencias se sigue el procedimiento normal.
- **Influencia del régimen económico matrimonial** a la hora de computar los ingresos y recursos de la unidad familiar: con independencia del régimen económico matrimonial que rijan el matrimonio, se han de computar todos los ingresos de la unidad familiar, puesto que en los apartados 1 y 2 del art. 3 de la ley 1/96, de 10 de enero de la hora de establecer las modalidades familiares y el cómputo de los ingresos no hace distinción alguno en atención al régimen económico familiar que impere en el matrimonio y, además, es criterio de este Servicio y de la Comisión Provincial, que los gastos de Abogado y Procurador son englobables en el concepto de cargas del matrimonio, a cuyo levantamiento han de contribuir ambos cónyuges tanto en el régimen de gananciales, como en el de separación y participación (artículos 1.318, 1.413 y 1.438 del C.C.).
- **Procesos matrimoniales y conflicto de intereses a la hora de computar los ingresos**(art.3.3.):
 - **Separaciones de mutuo acuerdo:** se computan los ingresos de los cónyuges conjuntamente, en todos los casos. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que ya media una separación judicial anterior:** si solicita el Abogado y Procurador un solo cónyuge, se computan separadamente los ingresos, dado que se ha extinguido la sociedad conyugal; si ambos cónyuges solicitan Abogado y procurador, por aplicación del art. 12, se computarán los ingresos conjuntamente. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que no media una separación judicial anterior:** se computarán los ingresos conjuntamente, al no existir conflicto de intereses.
 - **Procesos contenciosos:** se computan los ingresos de los cónyuges por separado, al entenderse que se da siempre conflicto de intereses.

- **El solicitante cuyos ingresos y recursos superan los límites legales; pero alega cargas** (art. 5): si el solicitante y su unidad familiar superan los ingresos máximos, sin sobrepasar 5 veces el IPREM, y concurren en el mismo circunstancias familiares, de salud, obligaciones económicas u otras de análoga importancia que así lo aconsejen, no se designa (es competente la Comisión Provincial para la concesión excepcional del derecho, así como para determinar la extensión del mismo); pero se emite un informe especial poniendo de manifiesto las cargas alegadas y recomendando la concesión excepcional del derecho.
- **Abogado particular y Procurador de oficio o viceversa** (art.27): el profesional de libre elección debe renunciar por escrito a la percepción de sus honorarios o derechos, ante el titular del derecho y ante el colegio en que se halle inscrito.
- **Abogado y Procurador libremente elegidos** (renuncia a la designación de Abogado y Procurador de oficio, art. 28): al peticionario se le concederá, en su caso, el resto de prestaciones que conforman el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- **Jurisdicción militar**: la Ley Orgánica reguladora de la jurisdicción militar establece la gratuidad de la defensa en su ámbito de aplicación, con independencia de las recursos económicos.
- **Jurisdicción social y c/a**: a los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social, se les concede, para defenderse en juicio y procesos concursales el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus ingresos, art. 2. d).
- **Víctimas de violencia de género**: A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

3.- **OTROS PUNTOS DE INTERÉS:**

- ❑ **Ámbito personal de aplicación**: ciudadanos europeos, extranjeros no comunitarios, entidades gestoras de la S.S., personas jurídicas, orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo (art.2)
- ❑ Salvo en los asuntos penales, **la solicitud debe articularse con anterioridad a la presentación de la demanda o la contestación**, de lo contrario se ha de acreditar haber venido a peor fortuna (art.8).
- ❑ **Exclusión por motivos económicos** (art.4): signos externos que pongan de manifiesto unos ingresos y recursos superiores a los declarados.
- ❑ **Concepto de unidad familiar** (art.3).

(1) *El derecho sustantivo de aplicación para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita se encuentra en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, resultando ineludible su lectura y estudio. La presente guía no va más allá de ofrecer unas someras pautas de actuación o funcionamiento del S.O.J. Así por ejemplo, el ámbito personal de aplicación que establece el art.2, no se reproduce, aun siendo imprescindible su consulta, por ser llana su interpretación.*

(2) UMBRALES DE ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA POR UNIDAD FAMILIAR

Importes anuales brutos

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	12.780,00 € 2 veces el IPREM	15.975,33 € 2,5 veces el IPREM		19.170,39 € 3 veces el IPREM	31.950,65 € 5 veces el IPREM

Importes mensuales brutos

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA APROBADO	1.065,00 € 2 veces el IPREM	1.331,28 € 2,5 veces el IPREM		1.597,53 € 3 veces el IPREM	2.662,55 € 5 veces el IPREM

NOTA: Los artículos sin referencia son de la Ley 1/96 de A.J.G.





ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

ANEXO II

- **Complemento a la relación de gastos incluida en la Memoria**
- **Justificación documental de los gastos incluidos en la Memoria**

Como complemento a la Certificación emitida por esta Corporación, se acompaña relación nominal de las facturas justificativas de los gastos enviados a esa Consellería por el Servicio de Orientación Jurídica de este Colegio, correspondientes al año 2014.

COORDINADOR DEL S.O.J.-SEC. TECNICO RESTO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

Salarios y Seguridad Social 142.184,65

50% del 30% del gasto de Secretario y resto personal administrativo..... 21.327,70

LETRADOS DESIGNADOS EN EL S.O.J

Doña María Elena López Méndez	750,00
Doña María Aranzazu López Rey	800,00
Doña María Esther Martínez Alvedro	750,00
Doña Ana Vanessa Moledo Frojan	750,00
Doña Sonia Campos Pazos	750,00
Don Andres Fernando Regueiro Freire	750,00
Doña Alejandra Rodríguez Arranz	750,00
Doña Sandra María Vázquez Fernández	750,00
Don Pablo Vázquez Vilar	750,00
Don Ruben Veiga Vázquez	750,00
Doña María del Carmen García Gómez	50,00
Doña Rebeca Vila Blanco	750,00
Doña María Luz Villares López	750,00
	9.100,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Salarios y Seguridad Social 96.585,71

50% del total de salarios del personal administrativo del Turno de Oficio 48.292,86

MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS

Noroeste Soluciones	1.094,40
Canon	479,45
La Estrella	747,03
Aficon	76,65
Ibermutuamur	1.315,30
Tinte Pacy	2.245,76
Artai	3.637,77
Marka	8.712,00
José Alvaro Val Vigo	10.347,32
Copy-Mar	902,58
Altair	907,06
Telyco	40,00
Rufu	60,50
RMO SL	2.877,63
BBVA renting	2.035,64
Siemens renting	341,80
Fontanería SOS	108,90
Com. Electrónica Coruñesa	122,38
Commcenter	12,26
Protel	249,02
Emalcsa	376,68
Pirogal SL	103,09
Arenal Perfumerías	47,63
Gas Natural SUR S.A.	2.173,97

DPJ Coruña SL	3.067,35	
SEUR	52,42	
Limpiezas Blancomar	183,32	
Mutua Abogacia General	1.786,84	
Q´Pro	677,00	
Gas Natural SDG	7.988,36	
Redabogacia	5.536,47	
Transporte Ricardo Núñez	653,40	
	58.959,98	
<i>15% del total que se imputa.....</i>		8.844,00

MOBILIARIO EQUIPAMIENTO Y OBRAS

FNAC, S.A.	852,43	
Servinor	13.885,73	
KI-1	7.421,76	
Ricarod Mora Anido	1.392,00	
	<u>23.551,92</u>	
<i>20% del total que se imputa.....</i>		4.710,38

MATERIAL DE OFICINA

Lugami	8.521,69	
STI	251,68	
Ofiservice	629,13	
Office Depot	11.839,90	
Lodicopy	4.253,92	
Kalamazoo S.L.U.	389,38	
Superpapelería	33,75	
Papelería Ledoira SL	2.154,96	
Sutega	808,97	
Onsi 2011 S.L.	319,44	
	29.202,82	
<i>25% del total que se imputa.....</i>		7.300,71

INFORMATICA

PC BOX	81,45	
Corunet SL	1.698,84	
Software Gestión	20.553,44	
El Corte Inglés	660,00	
Dell, S.A.	1.996,14	
Hewlet Packard España, S.L.	2.028,20	
	27.018,07	
<i>25% del total que se imputa.....</i>		6.754,52

TELÉFONO Y FAX

Telefónica	3.212,80	
R Cable y Comunicaciones Galicia S.A.	18.371,15	
	21.583,95	
<i>20% del total que se imputa.....</i>		4.316,79

ALQUILERES

Macmar SA	14.400,00
Antonio Alvarez López	8.712,79
	23.112,79

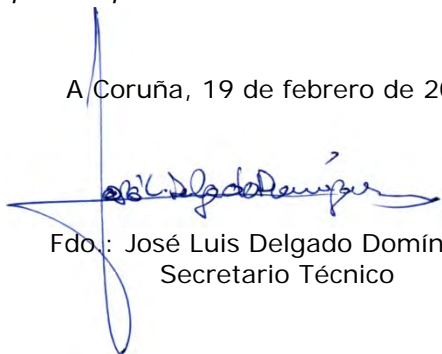
20% del total que se imputa..... **4.622,56**

CORRESPONDENCIA

Correos	27.624,00
---------	-----------

50% del total que se imputa..... **13.812,00**

A Coruña, 19 de febrero de 2015



Fdo.: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico

